

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Deneé Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. | Cénts. |
|---|---------------------|----------|--------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 3 | |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | » | » |
| ULTRAMAR..... | Por seis meses..... | » | » |
| PORTUGAL..... | Por un año..... | » | » |
| PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 18 | |
| | Por tres meses..... | 28 | |

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno francés Me ha presentado D. Salustiano de Olózaga, fundada en la incompatibilidad entre dicho cargo y el de Diputado á Cortes; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Estado,
Cristino Martos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Leonardo de Ondarza, individuo del cuerpo de empleados de Aduanas y Administrador de la de Barcelona,

Vengo en nombrarle Administrador de la referida Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Gumersindo Solís, individuo del cuerpo de empleados de Aduanas y Administrador en comision de la Aduana de Santander,

Vengo en nombrarle Administrador de la referida Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Pedro Alcántara de Ecciza, individuo del cuerpo de empleados de Aduanas y Jefe de Administracion de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas,

Vengo en nombrarle para el referido destino, con la misma categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Alejandro Noriega Lefebre, individuo del cuerpo de empleados de Aduanas é Interventor de la de Barcelona,

Vengo en nombrarle Interventor de la referida Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Antonio Merelo y Casademunt, individuo del cuerpo de empleados de Aduanas é Inspector de Muelles, en comision, de la de Barcelona,

Vengo en nombrarle Interventor de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Lázaro Fernandez Angulo, individuo del cuerpo de empleados de Aduanas y Administrador de la de Cádiz,

Vengo en nombrarle Administrador de la referida

Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la reclamacion de Don Eduardo de Salazar, Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Barcelona, para que se resuelva como aclaracion al artículo 44 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas que los que hayan nacido accidentalmente en un punto donde no tienen relaciones ni parentesco no se hallan comprendidos en las prescripciones de dicho artículo:

Considerando que la restriccion que el art. 44 sienta reconoce por principio el evitar que los empleados de Aduanas presten sus servicios en puntos en que tengan afecciones de familia ó nacidas de relaciones que son consiguientes en la provincia de su naturaleza:

Considerando que estas afecciones y compromisos no pueden existir en quien sólo por un accidente casual ha nacido en un punto que antes de llegar á la edad de la razon ha abandonado para no volver á él:

Considerando que en quien se halla en este caso no existen fundamentos que hagan necesaria la aplicacion del referido art. 44 del reglamento, siempre que en debida regla acredite los extremos de su accidental nacimiento en la provincia en que sea colocado, y el no haber permanecido en ella más que durante su infancia:

Considerando que D. Eduardo de Salazar ha justificado este extremo con la informacion suficiente, segun ha manifestado el Oficial letrado;

He resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I., aclarar el art. 44 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas en el sentido de que sus prescripciones no comprenden al referido D. Eduardo de Salazar ni á los que se encuentren en su caso, siempre que estos lo justifiquen debidamente.

Lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1871.

MORET.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En vista de haber cesado la viruela en Burdeos, segun comunicacion de nuestro Cónsul, admita V. S. á libre práctica las procedencias de dicho punto si reunen las condiciones prescritas por la ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

En vista de haberse desarrollado la viruela en Macao, Portugal, y Rotterdam, Países-Bajos, segun las noticias de nuestros Cónsules, sujete V. S. á tres días de observacion las procedencias de dichos puertos que reunan las condiciones del art. 30 de la ley de Sanidad, y despida para lazareto sólo las que se hallen en otro caso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Febrero de 1871, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden sobre admision de la demanda propuesta por D. Enrique Roose Ordoñez, representado por el Licenciado D. Luis Gomez de Molina, contra la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, con la pretension de que se revoque la orden de S. A. el Regente del Reino de 26 de Febrero de 1870, que desestimó la nulidad de cierta junta de accionistas del ferrocarril de Córdoba á Málaga:

Resultando que en los artículos 35, 38 y 41 de los estatutos de la Sociedad del ferrocarril de Córdoba á Málaga se dice lo siguiente:

«Art. 35. La junta general ordinaria se reunirá anualmente en el mes de Abril en el domicilio de la Sociedad. Se reunirá además por extraordinario siempre que el Consejo de administracion lo crea conveniente, ó que lo solicite un número de accionistas que represente la décima parte del capital social.»

«Art. 38. Si no llegase á reunirse el número suficiente de accionistas para que la junta quede constituida, se hará una nueva convocatoria para celebrar otra reunion con 30 días de inter-

valo. En esta junta serán válidas las deliberaciones, cualquiera que sea el número de los individuos presentes y de las acciones representadas; pero no se podrá tratar de otros asuntos que de aquellos por los cuales hubiere sido la junta expresamente convocada.

«Art. 41. La junta general se ocupará de las cuestiones que le someta el Consejo de administracion, y de las proposiciones que puedan presentar los accionistas en el acto mismo de la junta, siempre que así lo acuerden la mitad más uno de los individuos presentes.»

Resultando que habiendo acudido D. Enrique Roose al Gobernador de Málaga para que se suspendiese la junta de accionistas del ferrocarril de dicha ciudad á Córdoba, convocada segunda vez para el 28 de Mayo de 1869, por no haberse anunciado en la citacion una proposicion que solicitó se discutiese en ella, dicha Autoridad en 21 del propio mes y año desestimó el recurso en vista de los artículos 38 y 41 de los estatutos de la Compañía, sin perjuicio de los derechos que por el 35 le correspondian:

Resultando que Roose acudió á la Direccion general de Obras públicas pidiendo la nulidad de dicha segunda convocatoria y de la junta, caso de tener lugar en el día mencionado, y que se hiciese otra convocatoria con la anticipacion que marcaba el art. 38 de los estatutos, anunciándose con la necesaria especificacion la propuesta por él presentada, á que se acordó en 6 de Octubre del mismo de 1869, vistos los artículos antes citados: que la Direccion de la empresa del ferrocarril obró con estricta sujecion al 38 no admitiendo la proposicion del recurrente para la segunda convocatoria por las razones en que el Gobernador de Málaga fundó su providencia de 21 de Mayo; y que respecto á los perjuicios que al mismo recurrente se habian ocasionado pudiera acogerse al 35:

Resultando que Roose insistió en su anterior peticion; y S. A. el Regente del Reino, por orden de 26 de Febrero de 1870, la desestimó mandando se estuviese á lo resuelto por la Direccion general de Obras públicas:

Resultando que en su virtud el citado Roose, representado por el Licenciado D. Luis Gomez de Molina, en 19 de Abril interpuso demanda en este Tribunal Supremo pidiendo la revocacion de la orden de 26 de Febrero, fundado en que los estatutos de una Sociedad son la ley por que debe regirse, teniendo derecho cualquiera de sus socios á exigir su cumplimiento, y añadiendo que el art. 38 de los de la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Málaga dice, con relacion á si la primera junta general no se ha podido celebrar por falta de número suficiente de accionistas, que no se podrán tratar de otros asuntos que aquellos para los cuales hubiese sido expresamente convocada; y como la que habia de serlo en esta forma era la segunda, y los asuntos que en ella debian ó podian tratarse todos los que en la convocatoria se expresasen, además de los que en la primera estuvieran anunciados, de aquí el derecho que creia el demandante asistírle:

Resultando que reclamado el expediente gubernativo, pasó con los autos al Fiscal, que ha solicitado que la Sala declare improcedente la via contenciosa é inadmisibile por consecuencia la demanda, fundado en que habiendo optado por la legislacion de 1848 la Compañía del ferrocarril de Málaga, la orden de 26 de Febrero debía apreciarse como declaracion de que la empresa, en concepto del Gobierno, no habia faltado ni infringido los estatutos; y que esa resolusion, dictada en virtud de la suprema inspeccion y tutela que corresponde al Gobierno por la referida legislacion, es de las facultades discrecionales, y que así lo han declarado el real decreto-sentencia de 15 de Julio de 1863 y las reales órdenes de 13 de Diciembre de 1864 que recayó en la demanda de D. Antonio Francisco Gassó; la de 13 de Marzo de 1867 en la de la Compañía general Española de Seguros; la de 7 de Enero del 68 en la de D. Antonio Jabito Gassó, y la de 21 de Mayo del mismo en la de D. Juan Boey y otros: que el demandante podia valerse del medio que establece el art. 35, y tambien si viere conveniente, podia acudir á los Tribunales para que estos fijasen y determinasen sus derechos segun los estatutos respecto á la administracion de la Sociedad y juntas generales ordinarias y extraordinarias: que no correspondia á la jurisdiccion contencioso-administrativa interpretar las cláusulas de los estatutos relativas á los derechos y obligaciones particulares de los accionistas de las Compañías; y que tampoco existia derecho preexistente que hubiese sido lesionado:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Luciano Bastida: Considerando que la inspeccion que por el art. 17 de la ley de 28 de Enero de 1848 y el 30 del reglamento de 17 de Febrero siguiente para su ejecucion corresponde al Gobierno, en cuanto al régimen administrativo y á la exacta observancia de los estatutos de las Compañías por acciones, tiene por objeto el buen orden y régimen de las mismas Sociedades y el de que no se comprometan los intereses puestos en relacion con ellas; y que teniendo dicha inspeccion carácter discrecional, no se da contra las resoluciones que en su virtud se dicten recurso contencioso á no ser que recaigan sobre puntos que puedan afectar á derechos preexistentes:

Considerando que la real orden reclamada de 26 de Febrero del año último se limita á desestimar la instancia elevada por el demandante pidiendo la nulidad de la junta general celebrada en 28 de Mayo de 1869, fundado en que no se habia anunciado en la convocatoria una proposicion que habia sido presentada por él con ese objeto al Director, recayendo por tanto dicha resolusion únicamente sobre la observancia de los estatutos como asunto de interés general sometida á la inspeccion del Gobierno, y sin que por ella se hubiese decidido sobre derechos preexistentes de ninguna clase:

Y considerando, además, que para obtener la reunion de junta general extraordinaria queda al interesado el recurso que le concede el art. 35 del reglamento, y en todo caso el de acudir á los Tribunales de justicia en el supuesto de que, como in-

dica en su demanda, cree que el Consejo de administracion abusa de sus atribuciones en perjuicio de los intereses de los accionistas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la via contenciosa, y en su virtud que no ha lugar a la admision de la demanda propuesta por D. Enrique Roose y Ordoñez contra la Administracion general del Estado sobre revocacion de la orden de S. A. el Regente del Reino de 26 de Febrero de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Mariano García Cembreros.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luciano Bastida, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 28 de Febrero de 1874.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Versalles 19, á las diez y seis minutos de la tarde; Recibido á las tres y treinta y cuatro minutos.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Las tropas del Gobierno han tomado á Asnières. La Commune ha prohibido la publicacion de los periódicos *Le Soir*, *La Cloche*, *L'Opinion Nationale* y *Le Bien public*. Segun noticias de París, reina allí desde ayer un gran desaliento.»

Versalles 19, á las diez y cuarenta minutos de la noche; recibido á las once y diez minutos.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«La persona que fué ayer á París ha vuelto hoy á Versalles sin haber conseguido la suspension de armas para que puedan ponerse á salvo las familias de Neuilly. Las tropas que allí se hallaban se han acercado más á la puerta Maillot, y ha habido esta tarde un vivo fuego. El Monte Valeriano ha hecho más disparos que los días anteriores.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El jueves 20 del actual, á las dos de la tarde, se negociará en esta Direccion general una nota de letras sobre productos de Loterías, de la cual, así como de las condiciones de la negociacion, podrán enterarse los que gasten en la Seccion de Banca de la misma Direccion.

Madrid 18 de Abril de 1874.—M. C. Villa-amil.

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, se canjearán en la Tesorería Central, por billetes de la Deuda flotante del Tesoro, los resguardos provisionales expedidos á favor de los sujetos que por orden correlativo de suscripciones se indican á continuación:

- Núm. 51. D. Félix Marquez Lopez.
52. El mismo.
53. El mismo.
54. D. Simon Sauza.
55. D. Francisco Mesa.
56. D. Felipe Pardo.
57. D. Francisco Rodriguez Velasco.
58. D. Florentino Zafra.
59. D. Ramon Soriano y Pelayo.
60. Doña Maria Rodriguez.
61. Doña Dolores Esteva Estéfani.
62. D. Tomás Perez y Fernandez.
63. D. Tomás Pellicer.
64. Doña Ana Garcia.
65. D. Antonio Maria Asensio.
66. D. Francisco Araujo.
67. D. Manuel Nieto Zamora.
68. Doña Ramona Ocaña.
69. D. Luis Muñoz.
70. D. Carlos Valera y Acuña.

Madrid 19 de Abril de 1874.—P. S., José Manso.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 21 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja los resguardos de la misma que no excedan de 4.750, cuya renovacion se hizo desde 4.º de Julio á 31 de Diciembre de 1870, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 35 al 39 inclusive.

Madrid 19 de Abril de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 18 de Abril de 1870, ascendente á 400.000 escudos, nominales, ó sean 230.000 pesetas, en obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles, y señalado con los números 69.497 de entrada y 47.366 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 13 de Abril de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 20 de Noviembre de 1867, ascendente á 600 escudos, ó sean 4.500 pesetas nominales, en dos títulos del 3 por 100 consolidado, y señalado con los números 54.462 de entrada y 13.248 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 15 de Abril de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 988 al 1.042.

Madrid 19 de Abril de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 78.

Madrid 19 de Abril de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Negociado 2.º

En virtud del segundo concurso para la provision de varias plazas de Médicos-Directores en propiedad de establecimientos balnearios, anunciado en este periódico oficial en 28 de Enero último, han sido nombrados para los de Elorrio, en Vizcaya; Cestona, en Guipúzcoa, y Frailas y la Rivera, en Jaen, respectivamente, D. José Gonzalez Olivares, D. Mariano Carretero y Murriel y D. José Gomez y Ruiz.

Madrid 2 de Abril de 1874.—El Director general, José Pérís y Valero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 3.º

D. Juan de la Cierva García, Veterinario de primera clase, ha acudido á esta Direccion general en solicitud de un duplicado de su título profesional por haber sufrido extravío el que se le expidió en 12 de Junio de 1867.

Lo que se anuncia en cumplimiento del real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 12 de Abril de 1874.—El Director general, Juan Valera.

Secretaría general de la Universidad Central.

A fin de que se puedan expedir en tiempo oportuno las correspondientes papeletas para los exámenes ordinarios en el mes de Junio, se pone en conocimiento de los alumnos de las Facultades de esta Universidad que el pago del segundo plazo de matricula se hallará abierto en esta Secretaría general desde la fecha de este anuncio; debiendo verificarlo en el período más breve, y presentar asimismo los documentos necesarios para completar sus respectivos expedientes.

Madrid 18 de Abril de 1874.—El Secretario general, Doctor Francisco Cómás de Riudor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 16 de Abril de 1874.

| Números. | NOMBRES. | Destino. |
|----------|------------------------------|----------------------|
| 459 | Antonio Soria..... | Yepes. |
| 460 | Alvára Alonso..... | Hiendelaencina. |
| 461 | Anselmo Estebanez..... | Hinojedo. |
| 462 | A. Cardona..... | Escalona. |
| 463 | Antonino Esteban..... | Espinar. |
| 464 | Bruyce Grace y compañía..... | Callao. |
| 465 | Clemencia Pavia..... | Sorzano. |
| 466 | Cristóbal Llorens..... | Viana de Mondéjar. |
| 467 | Daria Lopez..... | Ezcaray. |
| 468 | Dorothea Prieto..... | Los Molinos. |
| 469 | Estebana Sevilla..... | Méjico. |
| 470 | Eduardo Gonzalez Caña..... | Cervatos. |
| 471 | Francisco Perez Rodeiro..... | Anzas. |
| 472 | Francisco R. Zaragoza..... | Valencia. |
| 473 | Francisco Garcia..... | Tetuan. |
| 474 | Francisco de Diego..... | Navaencuenya. |
| 475 | Francisco Gatell..... | Barcelona. |
| 476 | Fermin Diaz..... | Malpartida. |
| 477 | Francisco Cabrera Meler..... | Monzon. |
| 478 | Fabriciano Lopez..... | Aranjuez. |
| 479 | Hipólito Zabaleta..... | Plasen.º de las Arm. |
| 480 | Juan Vales..... | Buenos-Aires. |
| 481 | Joaquin Cortegana..... | Ciudad-Rodrigo. |
| 482 | Juan R. Brihuega..... | Ocaña. |
| 483 | José Blasco..... | Valencia. |
| 484 | José Zayas..... | Sevilla. |
| 485 | José Hudobro..... | Quintanilla de Esc. |
| 486 | Luciana Sanchez..... | Murcia. |
| 487 | Mateo Pons..... | Villarobledo. |
| 488 | Policarpo Sanchez..... | Domingo Perez. |
| 489 | Vicente Rubio Diez..... | Cádiz. |
| 490 | V. Cagigas..... | Idem. |
| 491 | Ventura Gallisa..... | Barcelona. |

Madrid 17 de Abril de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Junta facultativa y económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Artillería.

Debiendo procederse á cubrir por oposicion una plaza de Jefe de fragua de cuarta clase, con el sueldo anual de 1.025 pesetas, y con opcion á derechos pasivos segun reglamento, se avisa al público para que puedan presentarse los que deseen ocuparla á sufrir el examen correspondiente en el concurso que tendrá lugar en la Fábrica de Toledo desde el día 15 de Mayo del presente año, bajo las siguientes condiciones:

1.º Los aspirantes deberán saber leer, escribir y contar.

2.º Habrán de sufrir un examen de forja de hojas, debiendo construirse las siguientes:

Cuatro hojas de sable para caballería, modelo 1860, en 10 horas.

Ocho id. de sable, modelo 1818, en id. id.

Cinco id. de espada de caballería de línea, modelo 1832, en id. id.

Cuatro juegos de lanza, modelo 1861, en id. id.

La pérdida de hojas construidas no debe exceder en el examen de un 12 por 100 por mala ejecucion.

3.º Para la adjudicacion de la plaza se tendrá presente, además de la perfeccion de la obra, el menor tiempo invertido en ella y las menores pérdidas procedentes de mala ejecucion; pero si estas condiciones se igualasen en dos ó más, se preferirá al que se encuentre en mejor disposicion para la forja de hojas de Oficial.

4.º Las solicitudes de los aspirantes á la plaza se dirigirán al Excmo. Sr. Director general del cuerpo hasta el día 1.º del mes de Mayo; debiendo unirse á ella la hoja histórica si el individuo pertenece al cuerpo, y si fuese paisano la fé de bautismo y certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local del punto en que resida.

Toledo 15 de Abril de 1874.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial tercero de Administracion militar, Secretario, Joaquín Marquez.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, Rafael de Lallave.

Administracion económica de la provincia de Gerona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario importante 240 escudos, ó sean 600 pesetas, expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 8 de Abril de 1869, y señalado con los números 68 del diario de entrada y 8 del registro de inscripcion, correspondiente al depósito impuesto por D. Domingo Puigoriol á disposicion del Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se avisa á la persona que lo tenga en su poder ó sepa su paradero para que lo presente en esta oficina dentro del plazo de dos meses que fijan las órdenes vigentes.

Gerona 29 de Marzo de 1874.—Mariano Arnau.

Administracion económica de la provincia de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los deudores por el concepto de contribuciones extinguidas, para que en el término de 15 días se presenten en esta Administracion y en el Negociado que se expresa para que hagan efectivos sus descubiertos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 15 de Abril de 1874.—El Administrador económico, Francisco G. Goyena.

Administracion económica de la provincia de Huelva.

A los 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, tendrá lugar en el despacho de esta dependencia, y hora de la una de la tarde, la subasta de las obras de reparacion que han de ejecutarse en la caseta del cuerpo de Carabineros de la Comandancia de esta provincia, nombrada *Jimonete*, situada en término de Santa Bárbara, bajo las condiciones que se expresan en el pliego de las económicas y facultativas que están de manifiesto en la Seccion de Intervencion de esta Administracion económica, cuyo presupuesto asciende á 298 pesetas 60 céntimos.

Huelva 15 de Abril de 1874.—El Jefe económico, Francisco Morelló.

Administracion económica de la provincia de Huesca.

D. Francisco de la Guardia, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. Juan Domenech, ó sus herederos en su caso, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion económica por sí ó por medio de apoderado á responder de los descubiertos que ascienden á 4.518 escudos y 350 milésimas, segun aparece del expediente que obra en esta dependencia, por débitos de multas por ramos de Gobernacion en los años 1845 y 46, como Depositario que fué en dicha época; en la inteligencia que trascurrido el plazo que se les señala sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Huesca 18 de Abril de 1874.—Francisco de la Guardia.

Administracion económica de la provincia de Orense.

D. Evaristo Velasco, Jefe Interventor de la Administracion económica de la provincia de Orense, de la que es Jefe el señor D. José R. Quilez.

Certifico que esta Administracion se halla encargada de seguir expediente de alcance que contrajo D. José María Rosa como Administrador de Correos que fué de esta capital en el año de 1844 por la cantidad de 668 pesetas 25 céntimos; y como se ignore su paradero, con arreglo á lo que dispone el art. 124 del reglamento para ejecutar la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino se le cita, llama y emplaza por primera vez para que se presente en la misma á verificar el pago de dicha cantidad; en la inteligencia de que si no lo hiciere en el preciso término de 30 días le parará el perjuicio que hubiere lugar, entendiéndose este anuncio como notificacion hecha personalmente.

Y á los efectos prevenidos expido la presente, que firmo viada por el Sr. Jefe económico, en Orense á 12 de Abril de 1874.—P. S.—Cástor Diaz Amoeiro.—V.º B.º—Quilez.

Administracion económica de la provincia de Valencia.

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, de fecha 29 de Marzo último, se ha dispuesto la venta en subasta pública de las sales existentes en los almacenes de la Fábrica de Manuel, de esta provincia, bajo los precios y condiciones siguientes:

1.º La Hacienda pública vende los 56.447 quintales castellanos de sal comun y los 4.660 molida que segun resultan de las cuentas existen en los almacenes de la salina de Manuel.

2.º La sal se vende tal y como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la indicada salina y á esta Administracion en las muestras que al efecto se tienen de ella; en el concepto de que presentadas y admitidas sus proposiciones de compra no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del género.

3.º La venta de sal se hará á virtud de doble licitacion pública, insertándose los anuncios en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Alicante y Castellon, GACETA DE MADRID, y fijándose los carteles convenientes en los pueblos contiguos á la salina.

4.º El tipo del precio minimum á que la Hacienda vende cada quintal de sal comun es el de una peseta 80 céntimos, y el de cada quintal castellano molida 2 pesetas.

5.º La subasta se verificará simultáneamente el día 26 del actual en la Administracion económica de esta provincia y en la Administracion de las salinas de Manuel. Presidirá el acto en la Administracion económica el Jefe de la misma, asociado del de Intervencion, Oficial letrado y Notario público; y en la de Manuel el Alcalde de dicho pueblo, asociado del Administrador de las salinas y Notario público.

6.º En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde,

se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyos sobres se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago de haber consignado en la Caja de esta Administración ó en la de la Administración de las salinas de Manuel el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar á razon del precio que ofrezca en su proposición. Sin esta circunstancia no se admitirá proposición alguna.

7.ª Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de numeración y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.ª Las proposiciones de compra pueden hacerse por cualquier número de quintales de sal desde 10 en adelante, pero expresando siempre si la sal ha de ser común ó molida.

9.ª Reunidos en la Administración económica de esta provincia los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran los tipos señalados, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10.ª Tendrán derecho á preferencia las proposiciones que más beneficien los tipos señalados; y de ellas, así como de las que sólo cubran dichos tipos, las que comprendan mayor número de quintales.

11.ª Si aparecieren dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fueren en la subasta celebrada en esta capital.

12.ª Tan luego como sea aprobado por la Dirección general de Rentas el resultado de la subasta, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se pondrá en conocimiento del Administrador de las salinas de Manuel y de los firmantes de las proposiciones para sus efectos.

13.ª La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden que se admitieron sus proposiciones, siendo obligación de los mismos enterarse del día que les toque retirar la sal de las salinas.

14.ª Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de esta Administración económica. En este caso se expedirá por la Administración un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante recibo del comprador; y si no fuere este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicación dirigida al Administrador de la Fábrica, con el V.º B.º del Alcalde del pueblo de su residencia y la conformidad del Jefe de la Administración económica, para que quede unida al libramiento.

15.ª El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 10 días de publicado el resultado de la subasta en el *Boletín oficial* de esta provincia; y si no lo hiciera perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo sucederá en igual caso á cualquiera de los demás.

16.ª Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en las salinas, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega. Esta operación no podrá interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algún suceso imprevisto é inesperado que en realidad le impidiese.

17.ª La sal se entregará á los compradores en el peso de los almacenes de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extracción del peso hasta dejarla cargada en los medios de transportes que presenten.

18.ª El peso y entrega de la sal á los compradores se verificará sin interrupción ninguna de sol á sol.

19.ª Los compradores están obligados á recibir la sal según vaya saliendo de los montones almacenados.

20.ª Diariamente se entregarán por lo menos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier incidente imprevisto que el Administrador de la salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo no pudiera despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnización de perjuicios.

21.ª Empezada la entrega de la sal á un comprador, no podrá suspenderse por ningún concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22.ª Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su oco ó redonda.

23.ª El Administrador de la salina expedirá por duplicado á cada comprador un *vendí* por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este *vendí* se le reservará al comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Administración económica de la provincia ó en la Administración de la salina de Manuel, según proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

24.ª El comprador que después de admitida su proposición no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno, y trascurriesen 15 días más sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25.ª Si entre las existencias de sal que según cuentas debe haber, y las que realmente haya en los almacenes de la salina resultase algún déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnización de ningún género; pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad que hubiesen pagado, y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administración económica á la que resulte de la sal que se les entregue.

Modelo de proposición.

D. F., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. . . . , fecha , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta las sales existentes en las salinas de Manuel, se comprometo á comprar quintales de sal común (ó tantos de sal molida), bajo las condiciones expresadas, al precio de pesetas céntimos cada quintal.

(Fecha y firma del interesado, y por bajo las señas de su domicilio.)

Valencia 15 de Abril de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Ramon Rascon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Abaran.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Médico-cirujano de esta población, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de las familias pobres de este distrito jurisdiccional y casos de oficio.

La población consta de 609 vecinos, según el último censo y el Profesor queda en la libertad de celebrar contratos con los vecinos no pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de 20 días, contados desde la fecha, al Presidente del Ayuntamiento. Abaran 11 de Abril de 1871.—El Alcalde, Joaquín G. García.

Alcaldía constitucional de Granada.

D. José Sierra, Alcalde primero accidental, Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Hace saber que habiéndose solicitado por D. Miguel Alvarez Cienfuegos la adquisición de un solar abandonado en la calle del Candil, parroquia de San Pedro; lindero por N. O. con la casa y huerto de los herederos de D. Francisco Sales; al S. con la del dicho Sr. Cienfuegos, y E. con la expresada calle del Candil, he acordado en este día citar y emplazar por tercera y última vez á quien tuviere propiedad sobre dicho solar para que en el término de cuatro meses, que vienen contándose desde la primera publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á justificarla con título suficiente, y en el de un año á ejecutar la edificación con sujeción á las prescripciones legales; en la inteligencia que de no verificarlo continuará el expediente la oportuna tramitación. Granada 16 de Abril de 1871.—José España.

Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por pujas á la llana la recaudación del arbitrio que se establece á beneficio del primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el río Manzanares para el paso del público á la pradera y ermita de San Isidro, los días 13, 14, 15, 16 y 17 de Mayo próximo.

El acto del remate tendrá lugar el día 23 del corriente, á la una de la tarde, en estas Casas Consistoriales: el pliego de condiciones y demás antecedentes necesarios para tomar parte en la licitación estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados que medien hasta el de la subasta, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Abril de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Próximo á terminar el actual arrendamiento del Teatro Español, propiedad de esta villa, y aprobados por esta Excmo. Corporación los pliegos de condiciones que han de servir de base á la subasta que ha de verificarse para el nuevo arriendo del mismo por otros cuatro años forzosos y dos voluntarios, durante los cuales la temporada teatral deberá durar por lo menos del 15 de Setiembre al 15 de Mayo de cada uno de ellos, el Excelentísimo Sr. Alcalde primero se ha servido señalar para la celebración de la expresada subasta el día 9 de Mayo del corriente año, á la una de su tarde, en la sala de remates de las Casas Consistoriales, bajo los referidos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días laborables desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; y debiendo advertir que para poder tomar parte en dicha subasta los interesados deberán acompañar á sus respectivas proposiciones el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de S. E. la cantidad de 10.000 pesetas en metálico ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal, cuyo resguardo les será devuelto en el acto de terminarse el remate en el caso de no haber sido aceptadas sus proposiciones.

Madrid 19 de Abril de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Vitoria.

En la ciudad de Vitoria, provincia de Alava, se halla vacante una plaza de Médico titular, cuya dotación anual es de 4.750 pesetas, además de los emolumentos que le proporcionen las visitas y consultas en apelación.

Los pretendientes, que deberán ser Médico-Cirujanos, dirigirán sus solicitudes al ilustre Ayuntamiento, por conducto del Alcalde Presidente que suscribe, para el día 15 del próximo mes de Mayo, con relación y justificación de sus méritos y servicios; advirtiéndose que en la Secretaría municipal obra de manifiesto el pliego de obligaciones bajo de las cuales se hará la contrata.

Vitoria 6 de Abril de 1871.—Felipe G. Fresca.

Alcaldía constitucional de Zalamea la Real.

D. José Vazquez Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hallándose vacante una de las dos titulares de Medicina y Cirugía de esta villa por fallecimiento de D. José Lancha Bijarano que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 4.200 pesetas anuales, este Ayuntamiento ha acordado se anuncie al público la vacante con el fin de que los aspirantes á dicha titular presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta corporación en el término de 30 días.

Y para conocimiento del público se fija el presente. Zalamea la Real 8 de Abril de 1871.—José Vazquez Gonzalez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel M. Velasco, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde 4 de Marzo último, á Manuel N., alias Maleochas, procesado por hurto, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 17 de Abril de 1871.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Gregorio Azaña.

Aranda de Duero.

Licenciado D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente segundo anuncio hago saber á las personas que se crean con derecho á la sucesión intestada de Angel Rubio Herrero, vecino que fué de la villa de Quemada, comprendida en este partido judicial, á quienes se advierte que hasta ahora sólo se ha presentado en este Juzgado reclamando los bienes fincantes por defunción del indicado Angel, Andrés Contreras, de la propia vecindad, como esposo de Cecilia Lucia Herrero, hermana uterina del finado, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que se verifique su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir el que les asista, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 10 de Abril de 1871.—José Rodriguez Roda.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Martín.

Barcelona—Pino.

D. Francisco Bellolell y Mas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Certifico que en méritos de los autos sobre suspensión de pagos de la Sociedad anónima Canal de Urgel se expidió el edicto que sigue:

«En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, con auto de 3 del corriente dado en el expediente sobre suspensión de pagos de la Sociedad anónima denominada Canal de Urgel, establecida en esta capital, se convocó á los acreedores de la misma para que en el término de tres meses desde la publicación del presente acudan á adherirse á la proposición de convenio presentada al Juzgado en término legal por la expresada Sociedad, que se inserta á continuación del presente edicto, debiendo hacer las adhesiones en la forma que se dispone en los párrafos tercero y cuarto del art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, que á la letra dicen así:

No será necesario el otorgamiento de escritura pública para acreditar la adhesión al convenio, bastando que aparezca en cualquiera forma que han querido obligarse con arreglo al principio establecido en la ley 4.ª, tit. 4.º, libro 4º de la Novísima Recopilación.

Los obligacionistas, para enviar sus adhesiones, habrán de acompañarlas con un resguardo del depósito que hayan efectuado de sus títulos ó cupones, con la numeración de ellos, ya en las Cajas del Gobierno, ya en los Bancos, ya en las Cajas de las Compañías deudoras y sus sucursales y banqueros, ya en los Consulados españoles establecidos en el extranjero, ya en los extranjeros residentes en España. Una carta de adhesión con el resguardo del depósito será suficiente para estimar la aceptación del convenio. La personalidad de los acreedores de los otros dos grupos (acreedores por trabajo personal, expropiaciones, obras y material, y acreedores comunes) se estimará acreditada para este efecto por lo resultivo del balance, y bastará la adhesión en cualquiera forma de las expresadas sin necesidad de otro requisito.»

Proposición de convenio que la Sociedad anónima titulada Canal de Urgel presenta á sus acreedores para los efectos prevenidos en los artículos 11 y 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869.

Artículo 1.º La Compañía del Canal de Urgel, favorecida por la reciente ley de canales, promulgada en 20 de Febrero de 1870, con el aumento de la contribución imponible á los dueños de las tierras regadas, comprende el importe que dicha contribución puede producir como mejora de las garantías correspondientes á sus acreedores entre los ingresos generales de la Compañía, clasificándolos en la forma siguiente:

1.º Productos procedentes del canon del riego, así en la zona actual como en la que alcancen en lo sucesivo el canal y todas sus ramificaciones.

2.º Ingresos provenientes del aumento de contribución que sobre las tierras de regadío adjudican á la Sociedad los artículos 8.º y 10 de la ley de canales antes citada.

Y 3.º Productos de las cortas del arbolado y de los saltos de agua.

Art. 2.º Los acreedores de la Sociedad, por cualquier concepto que lo sean, autorizan á la administración de la misma para construir por medio de subasta, dentro del plazo de tres años que prefijan los artículos 6.º y 7.º de la citada ley, las obras necesarias para el complemento de los riegos, con arreglo á los planos y al proyecto ultimados en Diciembre de 1865, las que se hallan presupuestadas en la cantidad de 119.994 duros, pagándolos en el plazo de cinco años á lo menos, á contar desde el 1.º de Julio de 1872.

En seguridad del pago de la cantidad por la que se adjudique la subasta, y cuando más limitadamente por el importe de los 119.994 duros del presupuesto de las referidas obras, podrá la administración de la Compañía hipotecar, con preferencia á cualquiera otra obligación, todos los ingresos del Canal de Urgel detallados en el artículo anterior, salvo la prelación que pueda corresponder al Gobierno sobre los productos del aumento de contribución, con sujeción á lo dispuesto en el art. 16 de la citada ley de canales.

Art. 3.º Si sacadas dichas obras á subasta dos veces consecutivas no se presentara postura admisible, quedará la gerencia de la Sociedad autorizada para verificarlas por administración ó por contrata, aplicando á su pago los ingresos explicados con preferencia á cualesquiera otras obligaciones, entendiéndose esta preferencia limitada al importe del mencionado presupuesto.

Art. 4.º Los ingresos procedentes del canon de la corta de árboles y de los saltos de agua se aplicarán anualmente, á contar desde 1.º de Julio de 1870 por orden de preferencia á las atenciones siguientes:

1.º Los gastos anuales del servicio de administración, conservación, recolección de frutos y fabricación de vino y de aceite, y los estrictamente necesarios por causa de accidentes imprevistos y de fuerza mayor.

2.º El pago de las obras explicadas en el art. 2.º, bien se hagan por medio de subasta, bien por administración, en cuanto á ello no alcancen los demás ingresos.

3.º Cinco mil duros anuales durante cinco años, á datar de 1.º de Julio del corriente año, para terminar las obras de mejora de la explotación del riego.

4.º Cinco mil duros anuales, á partir de la misma fecha, para la extinción del saldo de los débitos por obras y atrasos de los servicios de la administración y conservación, recolección y fabricación que no quedaren cubiertos con los remanentes de las cosechas y créditos de 1869, comprendiendo en estos el saldo de los auxilios reintegrables que la Compañía acreditaba en 31 de Diciembre de 1869 del Gobierno en cantidad de 29.166 duros. Entre los débitos que deberán ser extinguidos con la mencionada consignación de 5.000 duros anuales y los expresados remanentes de créditos están comprendidos para ser cancelados en un plazo de cinco años, á datar de 1.º de Julio del corriente, sin devengar intereses durante ellos, cinco pagarés por saldo de servicios, de importe juntos 23.374 duros 988 milésimas, que lo serán por el 50 por 100 de su valor; y la cantidad de 10.877 duros 250 milésimas, suma de las dos consignaciones del 6 por 100 de los productos líquidos de la Sociedad, correspondientes á los ejercicios de 1869 y 1870, que acreditan los tenedores de la Deuda flotante por el convenio de 23 de Julio de 1867, y que les serán satisfechos en igual período de cinco años, con aplicación á lo estipulado en el mencionado convenio.

5.º La cantidad necesaria para dejar extinguido el débito procedente de los cupones de 30 de Junio de 1867 y de los demás cupones de vencimientos anteriores que faltan á satisfacer por no haberse presentado al cobro.

6.º El 6 por 100 anual del remanente que resulte de los ingresos procedentes del canon, de la corta de árboles y saltos de agua después de cubiertas las atenciones consignadas en los números anteriores hasta dejar cancelada la parte de dicha Deuda flotante no extinguida, y los intereses de la misma á razon del 4 por 100 al año, en cumplimiento del convenio citado.

Y 7.º El pago de un cupon anual de las 28.000 obligaciones emitidas por la Sociedad.

El cupon anual, que se pagará mientras no haya recursos para satisfacer los dos, será el vencido en el segundo semestre, cuyo pago se efectuará á medida que haya fondos disponibles para este objeto.

Art. 5.º Los productos del aumento de contribución sobre todas las tierras que se rieguen con las aguas del canal se invertirán por el siguiente orden de graduación, salva siempre la preferencia que pueda reclamar el Gobierno en virtud del art. 16 de la ley antes citada:

1.º Al pago de las obras de complemento de los riegos.

2.º Al reintegro de las cantidades procedentes de los productos del canon, de las cortas de árboles y de los saltos de agua que se hubieran invertido en el pago de las obras anteriores.

3.º A cubrir el déficit de dichos productos ordinarios y de las cortas de árboles y saltos de agua en cuanto no hubiesen sido suficientes para el pago de un cupon anual de las obligaciones.

Y 4.º A la amortización por subasta de obligaciones.

Art. 6.º El precio en la amortización por subasta no podrá exceder nunca del valor nominal de los documentos que se amorticen, y á ellas deberá preceder de 30 días un aviso que se publicará en los diarios de esta capital, en el *Boletín oficial* de su provincia y en la GACETA DE MADRID.

La subasta no podrá cerrarse sino después de un cuarto de hora de no haberse mejorado la última postura.

Art. 7.º Los cupones vencidos en 31 de Diciembre de 1867, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1868, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1869; el cupon que deje de satisfacerse en 30 de Junio del corriente año, y el que tampoco se satisfaga en los años económicos de 1870 á 1871 y siguientes hasta quedar solventados todos los débitos, no devengarán intereses y serán amortizados por medio de subasta con el sobrante de los productos ordinarios, de las cortas de árboles y de los saltos de agua, después de cubiertas las atenciones preferentes á que deben aplicarse dichos ingresos con arreglo al art. 4.º, y con los productos del aumento

de contribucion despues de terminada la amortizacion explicada en el número 4.º del art. 5.º; en la inteligencia de que se aplicarán á esta amortizacion las cantidades destinadas á la de obligaciones, segun el número 4.º del art. 5.º, en el caso de que por cualquier causa no pudiese aquella tener lugar.

Art. 8.º. Luego de amortizados todos los cupones atrasados, los fondos destinados á dicha operacion se aplicarán al pago de los dos cupones.

Art. 9.º. Llegado el caso de que dichos productos dejen un remanente despues de satisfechos los dos cupones anuales de las obligaciones, se dividirá invirtiendo la mitad en la amortizacion de las obligaciones por sorteo; observándose la oportuna prorata con arreglo á los vencimientos fijados en las escrituras de emision, y entregando la otra mitad como beneficios á los accionistas.

Art. 10. Los obligacionistas formarán parte de la Administracion social, nombrando cuatro individuos de los nueve vocales de que se compone la Junta de gobierno y dos de los cuatro suplentes de la misma, en conformidad á lo establecido en los estatutos; en la inteligencia de que los acuerdos referentes á la observancia del presente convenio para ser válidos deberán reunir la aprobacion cuando ménos de dos vocales obligacionistas. En su defecto serán llamados los accionistas y obligacionistas que ejerzan los cargos de vocales suplentes, los cuales, en union con los propietarios, decidirán por mayoría el conflicto que pudiese surgir.

Barcelona 10 de Febrero de 1871.—Por el Canal de Urgel, el Director delegado, F. Ferrer Busquets.—Dado en Barcelona á 11 de Abril de 1871.—Francisco Bellsollé y Mas, Escribano.

Es conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, en virtud á lo mandado con auto de 5 del corriente, libro el presente que firmo en Barcelona á 11 de Abril de 1871.—Francisco Bellsollé y Mas, Escribano. X—644

Bermillo de Sayago.

D. Antonio Rafael García, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Garrote Vega, alias Americano, natural de Gáname y vecino de la Muga de Sayago, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del referendado á fin de ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia del territorio, y notificarle previamente la sentencia dictada en primera instancia en la causa que contra el referido Manuel y otros se instruye por intento de robo; con apercibimiento que de no presentarse se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Bermillo de Sayago 11 de Abril de 1871.—Antonio Rafael García.—José García Serrano.

Chiva.

D. Joaquín López Chicoy, Juez de primera instancia de Chiva.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único edicto y pregon á D. Juan de la Pedruza, Comandante que fué del resguardo de Estancadas de esta provincia, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que estoy sustanciando contra Ramon Rodriguez y otros sobre aprehension de tabaco de contrabando.

Dado en Chiva á 15 de Abril de 1871.—Joaquín López Chicoy.—Por su mandado, Rafael Estremera.

Figueras.

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez Presidente del Tribunal de este partido.

En virtud del presente cito y llamo á N. Bautista, conocido por Espósito, para que dentro del término improrogable de 30 días comparezca ante este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre robo de alhajas de la iglesia de Vilabertran; advirtiéndole que si no se presenta dentro del término señalado se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 14 de Abril de 1871.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Pagés.

Garrovillas.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de la villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á obtener los dotales de la capellanía familiar que, servidera en la parroquia de Navas del Madroño, fundó el Presbítero D. Juan Sanchez Piernas, para que en el término de 30 días, contados despues del cuarto de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á hacer valer el que les asista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo mandado por providencia de 8 del actual en el concurso promovido por Pedro Macías Prieto, vecino del citado Navas, representado por el Procurador D. Mauricio Gomez Rivero.

Dado en Garrovillas á 13 de Abril de 1871.—Norberto Elviro Dominguez.—Por su orden, Manuel Rosado.

Granada—Campillo.

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Hago saber que en autos instruidos en este Juzgado y por la Notaría del que refrenda á instancia de Doña Concepcion y Doña María de los Dolores Millet, vecinas de esta ciudad, contra D. Carlos Calderon y Vasco sobre reivindicacion de tierras en Albolota, por fallecimiento de la Doña María de la Concepcion Millet y Sanchez, he acordado convocar á sus herederos, si los tiene instituidos, ó á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de 30 días se presenten en dichos autos á deducir las reclamaciones que les asistan; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 13 de Marzo de 1871.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Licenciado José María Oloris. X—640

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez del distrito de la de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á José Rosendo Doldá á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaracion en asunto criminal.

Madrid 15 de Abril de 1871.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez del distrito de la de esta capital, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Julian Perez, que habitó en la calle de la Comadre, núm. 20, piso bajo, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion.

Madrid 15 de Abril de 1871.—El actuario, Pedro Advíncula Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez del distrito de la de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Antonio Rúa á fin de que comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal.

Madrid 15 de Abril de 1871.—El actuario, Pedro Advíncula Villarrubia.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se llama por el presente á los dependientes ó individuos del cuerpo de Orden público que en la tarde del 19 de Noviembre último detuvieron á unos estudiantes en la plazuela de Matute por haber tomado parte en los desórdenes ocurridos cerca de la redaccion del periódico *El Imparcial*, para que comparezcan inmediatamente en dicho Juzgado, sitio en el convento que fué de las Salesas, á prestar una declaracion en causa que estoy instruyendo con tal motivo.

Madrid 15 de Abril de 1871.—Juan Zozaya.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama por término de nueve días á la persona que le haya sido hurtada una jaca en el taller de canteros situado frente á las Charcas de Mena, en Chamberí, se presente en la audiencia de

S. S., sita en el piso principal de las Salesas reales, á fin de que preste su declaracion en la causa criminal que se sigue por dicho motivo, y dando los sellos de la citada jaca se le entregará.

Madrid á 14 de Abril de 1871.—El Escribano, Cipriano Martínez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á José Vals para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1871.—Aldana.—Valentin Ballester.

D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á Antonio Fulgueira y Ferreiro de oficio panadero, que vivió en la calle de la Palma Alta, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto, se presente en este á ser indagado en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 10 de Abril de 1871.—J. de Aldana.—El Escribano actuario, Juan Perea.

D. Juan Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en la misma.

Hago saber que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia de Doña Juana de Dios y Doña María Justiniani contra Doña Celestina Petibon, en los cuales se despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes de la deudora por la cantidad de 21.000 rs., intereses de dicha suma á razon de 6 por 100 y costas; y mediante ignorarse el paradero y domicilio de la Sra. Petibon, se ha mandado hacer el requerimiento por cédula al Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento popular de esta corte, y que se publique además por edictos con arreglo al art. 953 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 15 de Abril de 1871.—Juan Aldana.—Por su mandado, Lope Montalvo. X—647

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta núm. 132, de 26 de Abril de 1824, con la que se presentó por D. Blas Estévez, beneficiado del lugar de Villaleon, como abad de la cofradía de Animas de la misma, en la Intendencia de Palencia, una escritura de imposicion, núm. 27.299, de 6.445 rs., para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 17 de Abril de 1871.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—645

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se saca nuevamente á la venta en pública subasta por término de 20 días la casa sita en esta corte y su calle del Olmo, núm. 13 moderno, 10 antiguo, manzana 37, que tiene de área plana 116 metros, 40 decímetros y 60 centímetros, equivalentes á 1.499 pies 35 décimos cuadrados, y ha sido retrasada en la cantidad de 242.184 rs. vn., á rebajar cargas; para su remate se ha señalado el día 13 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del edificio que fué convento de las Salesas, sito en la plaza de este nombre.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion que la finca no aparece gravada con más carga que la de un farol; que sus productos, segun manifestacion de las partes, ascienden á 11.510 reales anuales, y que los títulos de pertenencia de la finca se hallan en la Escribanía del actuario, quien los pondrá de manifiesto todos los dias no festivos, de doce á tres de la tarde.

Madrid 15 de Abril de 1871.—Calleja. X—641

Molina de Aragon.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Marcos Aranz Gomez, natural de Peralejos de las Truchas, y el cual falleció en Amberes, reino de Bélgica, en 27 de Octubre del año último sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 dias siguientes al de la publicacion de este edicto comparezcan en este Juzgado en debida forma á usar de sus derechos, seguros de que se les oirá y administrará justicia, y de no se seguirán las actuaciones adelante; advirtiéndose que la única persona que hasta el día se ha presentado en reclamacion de la indicada herencia es Doña Magdalena Aranz y Gomez, vecina del citado Peralejos y hermana carnal del finado, á cuya instancia se siguen estos autos.

Dado en Molina á 15 de Abril de 1871.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado, Silvestre Lopez Mariana, por García. X—642

Quintanar de la Orden.

D. Diego Gonzalez Villar, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á José Chorroco, natural de Asteasu, provincia de Guipúzcoa, sin vecindad fija, contra el que se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado por lesiones á Joaquín Iruirri, para que se presente en el mismo dentro del término de nueve días, que se contarán desde el en que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de hacerle saber una providencia dictada en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no presentarse se seguirá esta en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 10 de Abril de 1871.—Diego Gonzalez Villar.—Por mandado de dicho señor, Juan L. Guerrero.

Villafranca del Bierzo.

D. Bernardo Carriel García, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Romualdo Echevarría, alias Arraté, natural de Vizcaya, trabajador en las obras del ferro-carril, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye de oficio por lesiones ménos graves á Miguel Esqueñal y Arrandaruna, inferidas en la noche del 19 de Marzo último en el pueblo de Requejo; apercibido en otro caso de pararle el consiguiente perjuicio.

Dado en Villafranca del Bierzo á 15 de Abril de 1871.—Bernardo Carriel García.—Por su mandado, Estéban J. de Tejerina.

Yecla.

D. Joaquín Costa Fernandez, Juez del partido de esta villa de Yecla.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Eusebio Perez Hernandez, natural de Villagarcía, vecino de esta poblacion, soltero, de 19 años, de oficio lañador, para que comparezca en las cárceles de este partido á extinguir la pena de cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos por la Sala segunda de la Excmo. Audiencia territorial de Albacete en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones.

Dado en Yecla á 13 de Abril de 1871.—Joaquín Costa Fernandez.—Por su mandado, Pedro Martínez y Martínez.

Zafra.

D. Antonio García de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa de Zafra y su partido &c.

Por el presente edicto se emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que dotan las capellanías familiares fundadas por Juan Amores Lobato y su viuda María Hernandez Diosdado, y Blas Jaramillo con su mujer Catalina Gonzalez, todas servideras en la iglesia parroquial de la misma villa, y vacantes por defuncion de su poseedor D. Juan Sales Jaramillo, á fin de que dentro del término

de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á ejercitarlo en este Tribunal. Pues así lo tengo mandado en la demanda que incoó Manuel Salas Jaramillo en 4 de Agosto de 1856 sobre adjudicacion de dichos bienes, actualmente reproducida por su hija María Juana Jaramillo y Vazquez.

Dado en Zafra á 30 de Marzo de 1871.—Antonio García de la Rubia.—Por su mandado, José García Mesa.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollos Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García y Benedicto, natural de Santa Cruz de Noguera, soltero, maquinista, de 25 años de edad, y á Ciriaco Josa y Martín, natural de Mayuela, sastre, de 27 años de edad, ámbos vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia recaída en la causa instruida contra los mismos y otros sobre robo en la habitacion de D. Mariano Moliner; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Abril de 1871.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, José Colomer.

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 19 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Se abrió la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de la lista de los Sres. Senadores electos por el órden que habian presentado sus credenciales en Secretaria despues de la última sesion, que decía así:

Sr. Obispo de Jaen.

D. Valentin Vazquez Curiel.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Rios y Rosas se excusaba de asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

El Sr. **Presidente**: Orden del día: Continuacion del debate pendiente acerca del dictámen relativo al acta del señor D. Cirilo Alvarez.

El Sr. **Auriolés** (de la comision): Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Auriolés**: No conozco bien las disposiciones reglamentarias que rigen en esta Cámara. Si despues de haberse iniciado el debate acerca del dictámen de la comision referente á las actas de Búrgos es potestativo en esta retirarlo, la comision ruega al Sr. Presidente que se sirva tenerlo por retirado: en caso negativo, en nombre de la misma ruego al Senado que se sirva suspender este debate, porque despues de haber examinado el documento que ayer durante la sesion presentó el Sr. Mendez Vigo, la comision tiene que proceder á la comprobacion de los datos que ese documento contiene, y esto no ha podido hacerlo en el tiempo trascurrido desde que concluyó la sesion de ayer hasta hoy.

El Sr. **Presidente**: Va á leerse el art. 84 del reglamento.

El Sr. **Secretario** (Gomez): Dice así: «Tambien puede una comision retirar en todo ó en parte los dictámenes que diere para presentarlos redactados de nuevo.

El Sr. **Presidente**: En vista de lo manifestado por la comision, queda retirado el dictámen sobre las actas de Búrgos para que lo presente de nuevo en otra sesion como estime conveniente.

Sres. Senadores, no hay sobre la mesa ningun otro dictámen de comision que pueda discutirse hoy; hay ya aprobadas 127 actas, y admitido igual número de Senadores; y siendo 99 la mitad más uno de los que han de componer este Cuerpo, hay número suficiente para que el Senado se constituya. En este concepto, y usando de las facultades que el reglamento me concede, señalo para la órden del día de mañana el nombramiento de la mesa definitiva, la constitucion del Senado, y si hubiere tiempo el sorteo de las secciones.

Se levanta la sesion.

Eran las tres.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 19 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida y aprobada el acta de la anterior, dijo

El Sr. **Adan y Castillejo**: Habiéndose presentado en la provincia de Jaen la langosta en proporciones alarmantes, ruego al Sr. Presidente que me reserve la palabra para cuando se halle en este sitio el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **Presidente**: Así lo haré.

El Sr. **Barona**: En la votacion última no aparece el nombre del Sr. Civit, que votó con la minoría, y que se confundió sin duda con el del Sr. Joarizti.

El Sr. **Montero y Guijarro**: Tampoco se ha consignado el mio en las votaciones del día 15, y en su lugar aparece el de Montero de Espinosa, sin duda por equivocacion.

El Sr. **Presidente**: Constarán estos rectificaciones.

Pasaron á la comision de actas varios documentos referentes á la de Magresa, presentados por el Sr. Figueras, y otros relativos á la de Sueca, presentados por el Sr. Sorní.

El Sr. **Torres**: Deseo que el Sr. Presidente me reserve tambien la palabra cuando se halle presente el Sr. Ministro de la Gobernacion con el mismo objeto que al Sr. Adan, toda vez que la plaga de la langosta que se ha presentado en Jaen se ha corrido igualmente á la provincia de Córdoba.

Quedó enterado el Congreso de una comunicacion del señor Ministro de Estado manifestando haber sido admitido al señor D. Salustiano de Olózaga la dimision de la Embajada en París por considerarla incompatible con el cargo de Diputado.

ÓRDEN DEL DÍA.

Dictámenes de actas.

Continuando la discusion del voto particular que quedó ayer pendiente, dijo

El Sr. **Soler** (D. Juan Pablo): Siento no ver en su sitio al Sr. Albareda, aunque no lo extraño porque estuvo hasta hora muy avanzada en la comision; pero esto me obliga á ser más parco en mis rectificaciones.

Se admiraba S. S. de que no hubiera yo indicado la conveniencia de investigar la conducta de los funcionarios públicos que hubieran incurrido en abusos en las elecciones. Si no lo hice ha sido porque siendo tantos en número, consideraba esta una empresa superior á mis fuerzas, y así lo manifesté al Congreso en la sesion del sábado, y el país lo sabe ya.

Me ha atribuido el Sr. Albareda dos personalidades, y debo decir que cuando se trata de sostener mis ideas no tengo más

que una con el carácter bastante para defenderla, cuantos más peligros puedan correrse y cuanto más solo me encuentre, sin que pueda ser yo nunca instrumento de nadie. Por consiguiente en mi conducta no he obedecido sino á los consejos de la razón, sin que sea tampoco extraño que sobre mí ejerzan presión mis dignos compañeros, lo cual acepto con mucho gusto puesto que son comunes los principios que sustentamos. Dados nuestros distintos puntos de vista, la conducta del Sr. Albareda y la mía han sido iguales en la comisión, y yo apelo á su testimonio. Nada más.

El Sr. Gonzalez Chermá: Pedí la palabra cuando el señor Ministro de Estado interpellaba á la minoría sobre las pruebas que pudieran presentarse respecto á las coacciones, ilegalidades y abusos cometidos en la contienda electoral. ...

El Sr. Presidente: ¿Pero fué S. S. aludido personalmente?

El Sr. Gonzalez Chermá: No, señor; pero me consideré comprendido en la alusión, porque fui el primero que afirmé la exactitud de las palabras del Sr. Soler, interpellándome entonces el Sr. Ministro de una manera directa hasta con la vista. El Sr. Ministro de Estado no conoce sin duda como yo lo que pasa en los distritos rurales; ignora los desmanes que se han cometido por los militares, ó mejor dicho, por alguna soldadesca, y por eso pedí la palabra.

Yo respeto mucho á los militares que tan alto puso el señor Ministro de Estado; pero no respeto sus inconsecuencias; y como sé que cada estrella es una inconsecuencia y cada entorchado una felonía, quiero que quede cada cosa en su lugar.

El Sr. Pascual y Casas: Siento que no se halle presente el Sr. Ministro de Estado, porque antes de entraren el fondo de la cuestión tenía que hacer alguna indicación referente á lo que S. S. se sirvió ayer manifestar.

Dijo el Sr. Ministro de Estado que venimos aquí á sostener hechos que no probamos, y por mi parte debo manifestar que si todos los Sres. Diputados hacen lo que yo, fácilmente puede quedar S. S. complacido.

En la elección de Arenys de Mar se cometieron tales hechos por el Comandante de Marina de Barcelona, que constituyen verdaderos delitos, tales como los de dar distintos libros talonarios á los de la tripulación del vapor *Lepanto* y de varias escampavías para que votaran donde se lo permitieran hacer. La mesa de Arenys de Mar, á donde fueron primero, no tuvo bastante energía para no consentirlo, y al día siguiente levantaron anclas estos barcos y se fué la tripulación á votar á otra parte. Estos hechos han sido completamente probados, habiendo satisfecho por mi parte en esto los deseos del Sr. Ministro de que no se hagan cargos que no estén justificados.

Dicho esto, voy á demostrar que el aprobarse el voto en cuestión es hasta de decoro político y de decoro nacional, porque el espectáculo que han ofrecido estas actas no se ha visto nunca, ni aun en los tiempos más anatematizados.

No puedo explicarme cómo habiendo en la comisión de actas tan ilustrados juriscónsultos no vengán acompañando sus firmas al voto del Sr. Soler.

El regimiento Fijo de Ceuta se confina allí para que no se confunda con los demás, porque es un batallón de penados. No necesito decir á esos juriscónsultos que siendo esto así, esos penados no pueden intervenir en las elecciones mientras no sean rehabilitados en sus derechos civiles. El Código penal, en su art. 61, dice que la pena de confinamiento lleva consigo la inhabilitación, lo cual confirma el art. 63; y aun cuando se quisiera decir que esa ley no tiene aplicación al caso presente, es lo cierto que la electoral resuelve esta cuestión en la misma forma.

Es más: aun cuando se quisiera sostener que los individuos de ese regimiento no tienen el carácter de correccionales, hay diferentes reales órdenes que demuestran lo contrario. Entre ellas la de 10 de Agosto de 1857, que no deja duda acerca de este particular.

Esto es tanto más importante, cuanto que la mayoría que ha obtenido el candidato ministerial es con poca diferencia la de los penados que han votado; de modo es que descontando esos votos hubiera triunfado el candidato de oposición señor Benot.

Yo espero, pues, que la Cámara se servirá aprobar el voto del Sr. Soler, aunque no sea más que atendiendo á su prestigio y decoro.

El Sr. Delgado: Cuando ayer tuve el honor de impugnar el voto del Sr. Soler, dejé contestados todos los argumentos que el Sr. Pascual y Casas acaba de repetir. Ha insistido S. S. en que los individuos del regimiento de Ceuta deben ser considerados como penados comunes, cuando sólo están allí por faltas de disciplina que nada tienen que ver con el Código. (El Sr. Diaz Quintero: Y por desertores y ladrones.) Cuando un militar incurre en este delito no va á Ceuta, sino que se le despoja del traje militar y se le manda á presidio.

De todos modos, y aun cuando quisiera sostenerse que el caso ofrecía alguna duda, creo que debería resolverse en sentido favorable, toda vez que se trata de otorgar un beneficio como es el sufragio universal.

El Sr. Pascual y Casas: Para convencerse de lo que es el regimiento Fijo de Ceuta, basta leer la real orden de 6 de Junio de 1846, en que se expresa los que deben ser destinados á ese regimiento. (S. S. leyó dicha real orden.) Vea, pues, el Sr. Delgado qué clase de soldados tiene ese batallón, y si deben estar inhabilitados para ejercer los derechos políticos.

El Sr. Delgado: El Sr. Pascual y Casas parte de un supuesto falso: el de que los que van al regimiento de Ceuta han de pertenecer á determinadas categorías; y aunque así fuera, faltaría probar cuántos de los que se hallan en ese caso han tomado parte en la votación.

Repetiré, para concluir, que extraño que en las elecciones anteriores no se manifestasen esos escrúpulos.

El Sr. Pascual y Casas: Supone el Sr. Delgado que se ignora el número de votos emitidos por ese regimiento, cuando constan en las listas y está probado que descontados esos queda triunfante el candidato vencido.

El Sr. Diaz Quintero: Poco puedo añadir despues de lo ya manifestado por el Sr. Soler y el Sr. Pascual y Casas; y si tomo la palabra es para hacermelo cargo de lo dicho por el señor Ministro de Estado, interviniendo en un asunto que no le incumbía, y retardo á que se pruebe lo que aquí se dice. Yo por mi parte he presentado ya pruebas de que hay Autoridades que falsifican el sufragio universal. Siento que no se halle presente el Sr. Ministro de la Guerra, porque tengo que repetir que he presentado documentos en que se demuestra que han votado soldados de 21, 22 y 23 años, equivocación que no se explica porque se trata de muy repetidos casos, porque todo es debido á un sistema. Cuando se discutía la Constitución presenté yo una enmienda para que se diera voto electoral á todos los que tuvieran 21 años; enmienda que no se aceptó porque se reservaba la resolución de este asunto para el Código; y lo que ha sucedido luego es que el Gobierno se ha valido de la treta de que voten los de esa edad, cosa que no sirve para las oposiciones. Siento decirlo; pero por mi parte no estoy dispuesto á hacerme cómplice de esa falsedad, como se haría la mayoría desde el momento que aprobase esta acta.

Esto por lo que hace á los que han votado sin tener la edad,

sistema que ha sido general y que depende de que han estado al frente de las elecciones los enemigos del sufragio universal, y han sido dirigidas por los que no le quieren.

Hay en las actas muchos indicios que prueban las falsificaciones hechas por los Gobernadores; de modo que allí donde se han contado cuatro Secretarios escrutadores amigos, los votos se han dejado en blanco, computándolos luego en el despacho del Gobierno. De aquí que haya llegado el caso de que en algunos pueblos hayan votado todos los electores, sin haber ninguno ausente ni enfermos: de todo esto hay pruebas, y por eso digo que no se pueden discutir las actas limitándose á un solo distrito. ...

El Sr. Presidente: Pues yo rogaria á S. S. que se limitase á la que ahora se discute.

El Sr. Diaz Quintero: En el acta de Ceuta resulta que han votado soldados menores de edad, y para demostrar que este abuso ha sido general estaba haciendo una excursión á otras actas; pero respetando la indicación del Sr. Presidente, me concretaré á la que se discute.

Por más que se diga que los individuos del regimiento de Ceuta no están allí por delitos comunes, siempre resultará que lo están por delitos militares que imprimen también la inhabilitación. Yo en absoluto no me opondría á que votaran todos los penados; pero existiendo una ley pido su cumplimiento.

Otra circunstancia concurre en esta acta, que ya la he expuesto el Sr. Soler, y acerca de la cual nada se ha dicho en contrario, y es la de que el candidato ministerial había perdido su calidad de español y no había entrado en quintas acogiéndose al pabellón inglés. Esto no se halla probado; pero lo aseguran personas del distrito, y debía haberse averiguado.

En vista de todas estas consideraciones, espero que la comisión se servirá por lo menos retirar su dictamen y pedir testimonio de los motivos por qué están en el regimiento de Ceuta esos votantes, así como averiguar si el candidato ministerial ha entrado ó no en quintas en España.

El Sr. Delgado: La comisión no puede acceder al deseo del Sr. Quintero, porque sabe que el Sr. Patxot no ha perdido la calidad de español, habiendo desempeñado recientemente el cargo de Ministro Plenipotenciario.

Insiste S. S. en que han votado jóvenes de 21 años, sin tener en cuenta que uno de los puntos en que se ha dado este caso ha sido en Zaragoza, donde han triunfado los republicanos.

El Sr. Diaz Quintero: Ya ha demostrado el Sr. Soler que aun descontando esos votos le quedaba gran mayoría; pero además el Ayuntamiento de Zaragoza ha estado en su lugar; porque segun el fuero de Aragón son mayores de edad á los 21 años.

El Sr. Delgado: En cuestión de elecciones no puede haber fueros, porque la ley dice de un modo terminante que se ha de proceder con arreglo á la legislación de Castilla.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): He pedido la palabra para decir algunas pocas en defensa del Ayuntamiento de Zaragoza, no obstante que ya hice ayer alguna indicación.

El Sr. Delgado: ha leído un artículo de la ley electoral, y ha creído con esto que ha puesto una pica en Flandes, sin pararse á meditar lo que se dice en ese artículo. Se previene en él primeramente que son electores todos los españoles que estén en el goce de los derechos civiles, y los hijos de estos que sean mayores de edad con arreglo á la legislación de Castilla. Y yo voy á comentar este artículo. En Zaragoza á los 20 años se hallan en pleno goce de los derechos civiles, porque pueden contratar y disponer de sus bienes como en otra parte á los 23. Claro es, pues, que con arreglo al artículo en Zaragoza á los 20 años son electores.

El Ayuntamiento: ha dicho, sin embargo, que pudiera creerse que estando bajo la patria potestad no tienen independencia completa; y por eso limitó el voto á los mayores de 20 años que se hallen casados.

Por otra parte, en aquel Ayuntamiento hay una minoría monárquica exigua, pero muy inteligente, que no ha denunciado al Ayuntamiento ni ante la Diputación ni ante la Audiencia como infractor de las leyes, como lo hubiera hecho si este acuerdo no hubiese sido legal.

Pero viene luego el segundo extremo del artículo, que está separado por una coma, y dice: «Y los hijos de estos que sean mayores de edad con arreglo á la legislación de Castilla.» Aquí entiendo el Ayuntamiento de Zaragoza que siendo electores los mayores de 20 años que sean al mismo tiempo casados, lo son también los solteros mayores de 25.

Se ha consultado á la Constitución, y ni en ella ni en la ley electoral se habla de años, sino de ciudadanos que se encuentren en el goce de sus derechos. Por consiguiente, el Ayuntamiento de Zaragoza ha estado dentro de la ley al hacer lo que ha hecho.

El Sr. Presidente: Ya ve S. S. la latitud que le he concedido para una alusión personal, y desearia que se limitase lo posible.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): Voy á concretarme á lo que me es personal. Se dice que los Diputados por Zaragoza han sido nombrados por electores que no tienen 23 años de edad, y no es así. El número de casados mayores de 20 años que han sido incluidos en las listas en mi distrito no asciende á más de 120, y poco más ó menos ha ocurrido lo mismo en el distrito de San Pablo. No sé si todos esos electores me habrán votado á mí; pero habiendo obtenido 1.700 votos de mayoría, aun descontados estos votos, siempre queda gran número á mi favor.

Resulta, pues, que el Ayuntamiento de Zaragoza ha obrado como debía, y le felicito por haber defendido el único fuero que nos queda.

Declarado el punto suficientemente discutido, y habiéndose pedido que la votación fuera nominal, dijo

El Sr. Presidente: Se procede á la votación: advierto á los Sres. Diputados que no se anotará voto que no emitan los Sres. Diputados desde su asiento.

Verificada la votación, resultó desechado el voto por 140 contra 90 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Ferrates.—Rios y Portilla.—Merelles.—Serrano Dominguez.—Moret y Prendergast.—Sagasta (D. Práxedes Mateo).—Robledo Checa.—Palau.—Barrenechea.—Rodriguez (D. Vicente).—García (D. Cástor).—Peñuelas.—Mosquera.—Hernandez y Lopez.—Prieto y Cales.—Conde de Agramonte.—De Valdecabriel.—Balaguer.—Garrido (D. Joaquin).—Sancho.—Sinués.—Bañón (D. Joaquin).—Santiago.—Muñiz.—Moreno Benitez.—Rivera.—Gomez Aróstegui.—Martinez (D. Cándido).—Curiel y Castro.—Perez Zamora.—Romero y Robledo.—Herrando.—Bañón (D. Francisco).—Capdepon.—Gallego Diaz.—Merelo.—Romero Giron.—Nuñez de Arce.—Albareda.—Delgado.—Reig.—Higuera.—Ruiz Huidobro.—Gullon.—Cruzada Villamil.—Bermudez.—Candau.—Bueno.—Lopez (D. Cayo).—Martinez Perez.—Ibarrola.—Adam y Castillejo.—Moreno Portela.—Sequera.—Ruiz Capdepon.—Chacon (D. José María).—Acaña.—Andrés Moreno (Santiago de).—Moncasi.—Gabin.—Alcalá Zamora.—Alvarez Taladrá.—Morales Diaz.—Mansi.—Moya.—Crespo de la Guerra.—Viens.—Montero de Espinosa.—Navarro y Ochoteco.—Sandoval.—Valera (D. José María).—Montero y Guijarro.—Lopez Guijarro.—Galvez Cañero.—Muñoz Herrera.—Gamazo.—

Arce (D. Benigno).—Nuet.—Poveda.—Roger.—Escoriaza.—Herrero.—Tejada.—Péris y Valero.—Zabalza.—Dolz.—Ros.—Bru.—Gamero.—Bobillo.—Vidal y Lopez.—Dieguez Amoeiro.—Sanz y Gorrea.—Zurita.—Gonzalez Zorrilla.—Arias.—Cardenal.—Avila.—Aree (D. García).—Marqués de Camarena.—Leon y Castillo.—Burell.—Garijo.—Camacho.—Angulo (D. Santiago).—Alonso Colmenares.—Muñoz Vargas.—Miguel y Dehesa.—Rozas y Pomar.—Merchan.—Ruiz Gomez.—Ramos Calderon.—Fernandez de las Cuevas.—Alonso (D. Gregorio).—Piñol.—Campos de Orellana.—Rodriguez (D. Gaspar).—Alcaráz.—Abascal.—Maluquer.—Sainz de Rozas.—Mata (D. Baltasar).—Angulo (D. Luis).—Rivero.—Nuñez de Velasco.—Fernandez Muñoz.—Gasset.—Duran.—Abellan.—Orozco.—Carrasco.—Fabra.—Pereida.—Valbuena.—Pasaron y Lastra.—Villavicencio.—Gomez Villaboa.—Henao y Muñoz.—Marqués de Sardoal.—Fernandez Blanco.—Rojo Arias.—Sr. Presidente.

Total, 141.

Señores que dijeron si:

Morayta.—Somoza.—Castilla.—Rubio.—Ortiz de Zárate.—Estrada y Villaverde.—Unceta.—Sanchez del Campo.—Alcibar.—Sañudo.—Macías Acosta.—Llauder.—Tutau.—Pefumo.—Pascual y Casas.—Moreno Rodriguez.—Guzman (D. Enrique).—Figueras.—Alvarado.—Acaña.—Casanueva.—Soler.—Bataneiro.—Melgarejo y Flores.—Gonzalez Hernandez.—Diaz Quintero.—Torres Gomez.—Castro y Solís.—Ocon.—Sanchez Freire.—Estéban Collantes.—Conde de Torano.—Ródenas.—Jove y Hevia.—Barrio y Mier.—Pasalodos.—Fernandez.—Palanca.—Gonzalez Chermá.—Garrido (D. Fernando).—Lostau.—Salinas.—Orsen.—Caramés.—Sanz y Lopez.—Civit.—Varona.—Castellví.—Vidal de Llobatera.—Vidal y Carlá.—Escudero.—Vazquez Lopez.—Perez Garechitorená.—Gomez (D. Valentin).—Fantoni.—Diaz Caneja.—Miguel de Bassols.—Trelles.—Royo y Salvador.—Vall.—Antuñano.—Sicars.—Múzquiz.—Bes y Hediger.—Vildósola.—Nocedal (D. Ramon).—Conde de Roche.—Velez Hierro.—Nocedal (D. Cándido).—Iribas.—Castelar.—Blanco.—Molinero.—Forasté.—Pruneda.—Echavarría.—Verd.—Quint Zaforteza.—Conde de Orgaz.—San Simon.—Rezusta.—Navia de Salcedo.—Menendez de Luarca.—Gomez (D. Aniano).—Abarzuza.—Sanchez Ruano.—Sorni.—Sanchez Yago.—Pereda (Don José María).—Rispa y Perpiñá.

Total, 90.

El Sr. Sorni: Deseo conste mi voto conforme con la minoría en la votación que se acaba de verificar.

El Sr. Presidente: Constará en el Diario de las Sesiones.

Abrese discusión sobre el dictamen de la mayoría.

El Sr. Diaz Quintero: No molestaré mucho á la Cámara, porque ya veo que no considera grave esta acta; y si he pedido la palabra, ha sido para aprovechar la ocasión de decir, hallándose presente el Sr. Ministro de la Guerra, que ya es tiempo de que cese ese juego indigno que se ha venido haciendo por algunos Jefes militares llevando á votar soldados que no tenían la edad, siguiendo una conducta indigna y deshonrosa, y conduciéndose como unos falsarios que no son dignos de seguir en el ejército ni aun de ser considerados como españoles. Se ha hablado de nuestra presión sobre el Sr. Soler, y ya quisiera yo que no fuera mayor la presión que se ejerce sobre los individuos de la mayoría de la comisión.

El Sr. Presidente: Suplico á S. S. que no falte á la consideración que se debe á la comisión.

El Sr. Diaz Quintero: Me he limitado á expresar el deseo de que no fuera mayor la presión que se ejerce sobre la mayoría de la comisión que la que nosotros podemos ejercer sobre el Sr. Soler. Yo sé que los individuos de la comisión son personas muy dignas; pero el Gobierno teme sin duda que declaradas graves ciertas actas se constituya el Congreso quedando en minoría, y de aquí la presión que quiere ejercer.

En el acta de que se trata hay falsificaciones de edad y votos de penados. Por lo que hace á los que no tienen la edad, no se diga que no se reclamó á tiempo, porque como no se expusieron las listas con la anticipación debida no pudieron hacerse antes esas reclamaciones.

Yo creo que en cuestión de actas no habría mayoría ni minoría; pero ha sido una candidez mía, y veo que se necesita ejercer ciertas presiones para que el Congreso corresponda á la política que el Gobierno ha seguido en unas elecciones hechas de una manera que no quiero calificar.

El Gobierno que en estas contiendas se inclina á un partido comete una indignidad, porque el Gobierno es de la Nación y no de ningún partido. Digo esto porque ha habido Gobernadores que han echado en la balanza todo el peso de su influencia contra las oposiciones, insultándonos de la manera que haré constar cuando llegue á discutirse otra acta.

El sistema que se ha seguido es bien notorio. El Ministro de la Gobernación se tomó tiempo suficiente para preparar las elecciones; ha dispuesto á su voluntad del telégrafo, sin querer dar al público los telegramas que recibía; y ha hecho bien, porque de otro modo hubieran sido imposibles los escamoteos de última hora. Se están votando actas sin el debido conocimiento por culpa del Gobierno, que debió publicar en la GACETA un estado general, colegio por colegio, y se hubiera visto entonces que á pesar de vuestra mayoría habéis sido derrotados, puesto que los votos de la oposición son más en conjunto que los vuestros.

Ruego, pues, aunque presumo que no he de conseguir nada, que se desaproveche esta acta, para que no se diga que los señores Diputados se hacen cómplices de tanta falsificación y de tanta ilegalidad, porque eso es indigno de todos nosotros.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Sres. Diputados, lo que es indigno y deshonroso, lo que no tiene ejemplo en la historia de los Parlamentos, lo que jamás se ha oído entre gentes bien criadas y decentes es el lenguaje que han usado esos señores. (Varios Sres. Diputados: Muy bien, muy bien. Otros: Muy mal, muy mal. Algunos otros señores piden la palabra. Momentos de confusión.)

El Sr. Presidente: Pueden pedir la palabra en contra todos los Sres. Diputados que quieran; pero yo les suplico que tengan orden.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Yo le digo á ese Sr. Diputado que se atreva á echar una mancha aquí sobre lo más puro y más digno que hay en España; sobre lo único que ha trabajado incesantemente por la libertad; sobre el ejército español; yo le digo á ese Sr. Diputado, que si no hubiera sido por el ejército español tendríamos todavía un Gobierno parecido al de Calomarde. En las filas del ejército ha existido siempre el espíritu más levantado, el espíritu más decidido por la libertad; y por lo que se ha dicho aquí de que han ido á votar soldados que no tenían la edad, y de que sus Jefes son indignos, no es cierto, ni lo será hasta que se pruebe. ¿Dónde está la prueba? ¿En las palabras de los señores de enfrente? (Varios señores Diputados de la izquierda: En las actas.)

Pues llevados á los Tribunales. Cuando se pruebe que ha votado una persona sin tener derecho para ello, si es militar, el Gobierno lo llevará ante los Tribunales; pero en este caso esa persona no será indigna; podrán hacerla indigna las leyes; los Tribunales y los señores de enfrente no tienen el derecho de

echar una mancha sobre los que no son siquiera ni presuntos criminales.

Parece que los señores de enfrente se proponen matar la libertad, porque no hay libertad posible con los excesos y con los escándalos que aquí nos traen; quieren matar la libertad que sinceramente practica este Gobierno, y que es la más amplia que han conocido los hombres dentro del Gobierno representativo más lealmente practicado. Se clama también contra las elecciones que más libremente se han hecho, y yo pregunto: si estas elecciones no han sido libres. ¿lo fueron las anteriores? Y ¿qué ha dicho la Nación en las pasadas Cortes Constituyentes? Venga la Monarquía, venga un Rey.

¿Es que las minorías se quieren imponer por la violencia? ¿Es que se quieren imponer por el escándalo? ¿Es que se quieren imponer por los insultos? ¿Es que alguno particularmente se quiere imponer por la grosería? Pues nosotros estamos dispuestos a rechazarlo todo; estamos dispuestos a estar firmes en nuestros puestos y a morir como buenos defendiendo la libertad, la honra y la gloria de la patria. Si España hubiera querido ser republicana, lo sería; pero no ha querido ser republicana, sino monárquica.

Ha dicho el Sr. Diputado que cada estrella de los Oficiales representaba una inconsecuencia, y cada entorchado de los Generales una felonía. ¿Dónde está eso? Eso es completamente falso: eso no ha existido; eso es lo opuesto a la verdad; eso no puede decirse en un pueblo en donde todo lo que se ha hecho por la libertad se debe a las estrellas y a los entorchados.

Yo no he tenido el gusto de ver a ninguno de esos Sres. Diputados a mi lado cuando he tenido que pelear por la libertad.

Un Sr. Diputado de la minoría: Como que estábamos enfrente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Está bien, me alegro. He peleado por la libertad, y ahora los señores de la oposición quieren imponernos la tiranía de los menos sobre los más.

El Sr. Figueras: 1843 y 1866.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: He peleado contra los tiranos de mi patria, contra V. SS., que quieren imponernos por la fuerza lo que no quiere el país. (Rumores en los bancos de la minoría.)

¿Queréis que vayamos a hacer de Madrid un París? ¿Queréis que se fusile a los Sacerdotes, que se saquen las casas?... (Rumores en los bancos de la minoría.)

El Sr. Figueras: La Commune de París ha dado los más altos ejemplos de liberalismo.

El Sr. Presidente: Veo a algunos Sres. Diputados muy dispuestos a interrumpir al orador. Voy a observar quién es el primero que interrumpe, y tendré el honor de proponer al Congreso un voto de desaprobación contra el que ataque la libertad de la palabra o falte al decoro de la Cámara.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Sr. Presidente, V. S. y todos los Sres. Diputados saben con qué moderación y con qué mesura me he conducido siempre hasta hoy; pero yo, como jefe del ejército, teniendo esperanza de salvar la libertad, la honra, la gloria y el porvenir de la patria, y confiando particularmente en el ejército, sería traidor, faltaría a mi deber si no rechazara con toda la energía de mi carácter las inculpaciones tan falsas y gratuitas como terribles que se le han dirigido.

Señores, los buenos liberales, los republicanos sinceros no pueden querer el escándalo; no pueden querer que por éste caminemos a presenciar aquí las repugnantes escenas que ha presenciado París, donde se pelea ya entre los republicanos mismos.

A mí no me asustan las ideas exageradas; yo tengo la frente serena, y la hubiera tenido si aquí hubiera venido la República; pero el país ha querido otra cosa, y los señores de enfrente, si cumplen con su deber, deben hacer la oposición, deben trabajar por el triunfo de sus ideas, pero en términos decorosos y decentes, no con insultos, no con desmanes, no con impropiedades como los que aquí hemos oído.

El Sr. Figueras: Según me han informado, el Sr. General Serrano ha dicho al empezar su discurso algunas palabras que no sólo no puede tolerar esta minoría, sino que tiene que rechazarlas. Pido, pues, que se escriban esas palabras.

El Sr. Presidente: Sírvase V. S. decir qué palabras son las que se han de escribir.

El Sr. Figueras: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho que era indigno, deshonroso é impropio de personas decentes el lenguaje que se usaba en estos bancos, y ha señalado á toda la minoría. Pido, pues, que se escriban esas palabras.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Esas palabras, pues que son exactas las que ha indicado el Sr. Figueras, se refieren á las personas; ni siquiera á las personas, se refieren á otras palabras que aquí se han dicho; y si se retiran esas palabras, yo por mi parte retiro todas las que son su contestación y su correctivo.

El Sr. Figueras: Pido que se cumpla el reglamento escribiendo las palabras sobre que he reclamado.

El Sr. Presidente: ¿Insiste V. S. en que se escriban esas palabras después de lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros?

El Sr. Figueras: Insisto en ello.

El Sr. Presidente: Pues se hará así; pero mientras se piden las notas taquigráficas continúa la discusión.

El Sr. Gonzalez Chermá: Nunca podía creer que mis palabras dieran lugar a un debate como este. Es la primera vez que tomo la palabra aquí: soy un artesano que he procurado estudiar todas las ciencias que tienen relación con la libertad y el orden. Si alguna vez he hablado en público, lo he hecho en mi dialecto valenciano, y por lo mismo necesito la indulgencia de la Cámara.

El Sr. Ministro de Estado ayer subió tan alto á los militares, que temí se desplomaran. Entonces se me representaron los Consejos de guerra, los atropellos que yo he sufrido y he visto sufrir; yo me lamenté de que la revolución á que he contribuido haya abortado tal vez por el afán de buscar grados. Señores, muchos han recibido empleos dobles, de los vencedores y de los vencidos, y yo me he referido, no á los militares dignos, sino á los que no lo son. El Sr. Portilla, que ha sido Gobernador de Castellón, podrá decir cómo me he portado yo allí defendiendo el orden. Pues bien: allí los militares que han recorrido el distrito han derramado la sangre de dignísimos ciudadanos.

Me refiero, pues, á los militares indignos, no al ejército; y no creo haber dado motivo para que el Sr. Ministro de la Guerra se muestre tan excitado.

El Sr. Diaz Quintero: Yo había usado de la palabra, y no había habido el menor murmullo. Yo miraba por el prestigio del ejército; yo no acuso á los soldados que han ido á votar: he llamado falsificadores é indignos de pertenecer al ejército á los Jefes que sabiendo que esos soldados no tenían la edad les hayan dado las cédulas y les hayan hecho ir á votar. El señor Presidente no me ha llamado al orden al decir esto, y el Sr. Ministro de la Guerra ha dado un voto de censura al Sr. Presidente suponiendo que yo he faltado al orden sin que nadie me haya ido á la mano.

El Sr. Presidente del Consejo dice que en España no hay república porque no la quiere el país. Si S. SS. hubieran hecho en favor de la república la milésima parte de lo que han hecho para matarla, estaría establecida. Si S. SS. hubieran sido hombres de Estado no hubieran conservado el poder un sólo momento; hubieran llamado á los demócratas cuyas ideas proclamaban. Entonces habrían dado una prueba de que vuestro levantamiento no fué por satisfacer venganzas ni ambiciones.

Yo no pido que se escriban las palabras del Sr. Ministro de la Guerra; no me ofenden. Yo, cuando tenga que pedir lecciones de civilidad, no iré á buscarlas en la milicia. En una reunión á que asistía Talleyrand había un Mariscal que hablaba de los paisanos llamándose *pekins*. ¿Que veut dire *Peekin*? dijo Talleyrand: *Nous appellons pekin tout ce qui n'est pas militaire*, contestó el Mariscal. Entonces Talleyrand repuso: *Nous appellons militaire tout ce qui n'est pas civil*. De consiguiente, si algún día tengo necesidad de recibir lecciones de cortesía, no iré á buscarlas á los cuarteles.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Si esos señores Diputados hubieran usado antes el lenguaje que ahora acaban de emplear no hubiera habido este debate. A mí nada me importa que á esos señores les parezca mal la conducta de tales ó cuales Oficiales ó Jefes, porque no son ellos árbitros de juzgarla, ni yo tampoco, sino los Tribunales. Si no hubiera el Sr. Diaz Quintero usado las palabras *indigno* y *deshonroso* hablando del ejército, yo no hubiese empleado las frases de que se han quejado el Sr. Diaz Quintero y el Sr. Gonzalez Chermá de una manera prudente y mesurada, aunque digna en esta ocasión.

Yo declaro que cuanto he dicho aquí lo he dicho con la misma intención con que estos señores han dicho lo que antes he referido; yo declaro que no he tenido la intención de ofender á esa minoría; que he debido sólo hacerme cargo y rechazar con dureza las palabras impropias que estos señores habían empleado, y que yo no soy ese Mariscal que hablaba con Talleyrand. Yo á los militares los llamo soldados de la patria; yo á los que no son militares los llamo ciudadanos dignos, y nunca he usado una palabra despreciativa para nadie, y nunca he tratado, ni á los chicos ni á los grandes, quizá más á los grandes que á los chicos, con poca consideración.

El Sr. Figueras: Si siempre que aquí atacemos a un militar, a un eclesiástico, a un funcionario ha de haber tales escenas, no será posible discurrir. Es extraño que se tenga aquí menos tolerancia que los moderados tuvieron con el Sr. Rios Rosas.

El Sr. Presidente: Yo me felicito de la terminación de este incidente, que ha tenido su origen en que los señores que han usado de la palabra lo han hecho con más calor del conveniente.

Las explicaciones tan francas que demuestran la buena fé del Sr. Gonzalez Chermá, la bondad del Sr. Quintero cediendo á mi ruego para no desentonar aquel buen espíritu que anima á sus compañeros, y los sentimientos nobles del Sr. Figueras, con las francas y nobles explicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, han puesto término, el más rápido y ventajoso, á este incidente: yo no debo, sin embargo, concluir sin explicar una especie de cargo amistoso que me dirigió el Sr. Diaz Quintero como cubriéndose con mi responsabilidad. Debo decir que yo consento que se digan algunas cosas que indican pasión, que indican calor, porque las juzgo en la hipótesis en que habla el orador.

Yo creía que el Sr. Quintero, cuando decía que eran falsificadores los que hubiesen dado filiaciones de mayor edad á los que les constaba que no lo eran, suponía yo el juicio que iba á recaer sobre eso; contando con los documentos en que S. S. se fundaba, los daba por condenados: yo no reconocía en S. S. derecho para condenarlos desde luego, pero me ponía en el caso de dar esta explicación.

Ya que contesto al Sr. Diaz Quintero, debo también decirle, por la parte que me toca, que habiendo tomado alguna en la revolución que se hizo en el año 68, no reconozco en S. S. ni en ninguno de los de sus ideas derecho para quejarse del éxito que ha tenido aquella revolución; que la emprendimos para cambiar una dinastía que consideramos incompatible con la verdad del régimen representativo; y los que desde un principio nos ocupamos en aquel penoso trabajo no tuvimos jamás otro pensamiento, y el tiempo ha justificado esta prevención, demostrando que la Nación española lo que quería era una dinastía digna para que con ella pudieran asegurarse la libertad y la verdad del Gobierno representativo. He dicho.

Queda terminado este incidente.

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen y admitido el Sr. D. Adolfo Patxot.

El Sr. Presidente: Los Sres. Adam Castillejo y Torres están autorizados para hacer una pregunta al Gobierno de S. M. sobre la aparición de la langosta en sus respectivas provincias.

El Sr. Castillejo: En la provincia de Jaen se ha presentado hace dos años la langosta. Los labradores temen perder la cosecha que en grande abundancia ofrecen los campos. Los Senadores y Diputados de Jaen nos hemos acercado á los señores Ministros de Gobernación y Hacienda, en quienes hemos encontrado las mejores disposiciones. Mas á pesar de ellas, si seguimos pocos días más, sólo pocos días, en la inacción, todo remedio será inútil. Por eso yo ruego al Gobierno que se apresure á arbitrar los recursos convenientes para atender lo más pronto posible á remediar la calamidad que affige á los pueblos.

El Sr. Torres: En varios pueblos de Córdoba se ha presentado también la langosta, y yo en nombre de la provincia ruego al Gobierno que se preste á ayudar á aquellos pueblos á combatir esa calamidad.

Desearía también saber qué medidas se han tomado sobre el grave suceso ocurrido en Puente Genil. Una porción de personas pacíficas pidieron licencia al Alcalde para celebrar el domingo una gira de campo. Al regresar se encontraron varios nacionales de la fuerza allí creada, los cuales hicieron fuego sobre aquellas personas indefensas, resultando varios heridos y contusos. Después aquellos hombres, no contentos con tal felonía, se repartieron por el pueblo maltratando á otras personas, atravesaron el vientre de un bayonetazo á un forastero. Es tanto más grave ese atentado, cuanto que....

El Sr. Presidente: He dado á V. S. la palabra para hablar de la langosta, no para hacer un discurso que no cabe dentro del reglamento.

El Sr. Torres: Concluyo suplicando al Sr. Ministro de la Gobernación que tome mano en este negocio y mande reprimir tales abusos.

El Sr. Mansi: En la provincia de Toledo se ha presentado también la langosta, y yo uno mi voz, en nombre de esa provincia, á la de los señores de la de Jaen y Córdoba. Los Diputados de Toledo hemos acudido al Gobierno, y hemos obtenido del Sr. Ministro de la Gobernación la seguridad de que se atenderá al remedio de esa calamidad con la urgencia que el caso reclama.

El Sr. Peñuelas: De la misma manera los Diputados de Ciudad-Real, donde también ha aparecido la langosta, se han presentado al Gobierno y han obtenido iguales ofrecimientos.

El Sr. Montero de Espinosa: Los Diputados de Badajoz hemos hecho iguales gestiones en favor de nuestra provin-

cia, y esperamos que será atendida de la misma manera que las otras que se hallan en su caso.

El Sr. Rozas: La provincia de Cáceres ha sido cuna de la langosta. Los Diputados de esta provincia hemos solicitado también del Gobierno que adopte las medidas conducentes para auxiliar á los pueblos invadidos.

El Sr. Ministro de la Gobernación: El Gobierno está dispuesto á hacer cuanto esté en su mano para destruir esa plaga. Así lo ha contestado á los Sres. Diputados. El Gobierno no puede disponer de todos los fondos que se necesitan para todo; pero en su día expondrá lo que haga falta, y no dudo que las Cortes abrirán al Gobierno los créditos convenientes para remediar el mal con la prontitud que es necesaria.

Respecto de los sucesos de Puente-Genil, el Gobierno no tiene aun los datos necesarios para juzgar. No sabe quiénes fueron los agresores ni quiénes los atacados: los Tribunales se encargan de averiguarlo, y el Gobierno, en lo que de él dependa, castigará los abusos, vengando de donde vinieren.

Continuando la orden del día, se dió cuenta del dictamen proponiendo la aprobación de las actas de Vinaroz y admisión del Sr. D. Francisco Bañon y Algarra.

En contra de este dictamen dijo

El Sr. Gonzalez Chermá: En la provincia de Castellón han pasado abusos mayores que en las demás. Se han cometido asesinatos infames en las personas más distinguidas de la provincia. Estamos acostumbrados á ver Lázaros; tenemos el espectáculo de los Jueces que influyen tan directamente en las elecciones, que han tratado de encausar á todo el pueblo para poder tener los votos contrarios inutilizados; y no ha bastado que el Gobernador de la provincia haya llamado á su despacho á los Alcaldes y electores influyentes, sino que hemos visto reocurrir partidas de tropa armada imponiendo á los candidatos ministeriales. Estos soldados, de vuelta á Castellón, han abofeteado á paisanos en la calle; y si así se hace uso de la fuerza pública, ¿qué hemos de hacer sino protestar aquí?

Hay también protestas contra el hecho de haber resultado en algun colegio más votos que electores; y como estos estaban dominados por el terror, ó no se han atrevido en ocasiones á presentar protestas, ó no han logrado hacerlas admitir.

Llamo, pues, la atención del Gobierno sobre estos hechos: si se toleran no serán posibles nunca las elecciones.

Ruego á la comisión, por tanto, que declare grave el acta de Vinaroz.

El Sr. Gallego Diaz: La comisión no puede dar gusto al Sr. Gonzalez Chermá, porque no encuentra ningún cargo grave contra el acta. Sólo he oído en boca de S. S. los argumentos que podemos llamar en lenguaje forense los generales de la ley, porque se han hecho en todas las actas. A creer á sus impugnadores, se habrían puesto en movimiento en estas elecciones 2 ó 3 millones de soldados. Esa influencia militar la comisión no la ha visto ni la encuentra justificada en ninguna parte.

Protestas no ha venido más que una. En un colegio salieron más votos que votantes; pero téngase en cuenta que el contrario al Sr. Bañon y Algarra, que creo que es un carlista, es el candidato que ha obtenido ventaja en ese colegio, compuesto de carlistas y de mesa no intervenida, y la protesta se ha hecho por los amigos del candidato vencedor. No tiene, pues, importancia para el resultado de la elección.

De todas maneras, el candidato tiene gran mayoría y procede á la aprobación de su acta.

El Sr. Gonzalez Chermá: Dice el Sr. Gallego Diaz que la única protesta que hay es del candidato triunfante. Tal es la coacción que ha habido allí, que mientras los electores de oposición han admitido la protesta de los ministeriales, estos no han querido admitir las de la oposición. La tropa se ha puesto á la puerta de los colegios con bayoneta armada y fusil cargado ejerciendo coacción contra las oposiciones. Si no se nos da tiempo para que se justifiquen estos hechos, no hay elección que no pueda declararse válida, por muchos que sean los abusos cometidos en ella.

Yo sé de Jueces que teniendo un expediente de herencia que resolver han dicho á los interesados: «Si votas á tal candidato tienes la herencia; y si no, no la tienes.» Si no se da tiempo á probar esto, no se nos venga á hacer el argumento de que no está probado.

En Castellón, trascurridas las elecciones de Diputados provinciales, hemos visto salir 26 Diputados de oposición y nueve del Gobierno, y luego constituirse la corporación facciosamente con mayoría del Gobierno, como al Gobernador se le antojó. Esto ha influido mucho en los ánimos de los electores para amedrentarlos y retraerlos.

Si los señores de la comisión no me quieren conceder ocho ó diez días no se podrán presentar las pruebas que están para venir, y que no han venido por el terror infundido en aquellos pueblos.

Conste, pues, que además de la circular del Sr. Sagasta fueron llamados los Alcaldes al despacho del Gobernador: conste que se ha formado un expediente monstruo para hacer que los incluidos en él fueran á votar al candidato del Gobierno: conste que los militares pusieron las bayonetas al pecho de los electores, y que en vanecidos con sus conquistas vinieron á Castellón y se convirtieron en soldadesca desenfrenada. Después de esto, ¿votareis injustamente esa acta?

El Sr. Presidente: V. S. está rectificando, y el reglamento no le permite contestar. Tenga V. S. muy en cuenta que el Congreso en sus resoluciones se atiene siempre á la justicia.

El Sr. Gallego Diaz: S. S. ha estado más largo en la rectificación, y en algunos puntos más inconveniente que en su primer discurso. S. S. y sus amigos los carlistas, en los días que van trascurridos desde las elecciones, han podido hacer las informaciones que dice. No han venido esas informaciones, y la comisión no puede detener aquí todas las actas, mucho menos estas, que por confesión misma de S. S. vienen limpias y sin protesta.

Habla S. S. de que los Jueces por medio de indignas parcialidades favorecen al Gobierno. Si algo hay de indigno, es atacar la institución ó la persona sin pruebas.

El Sr. Gonzalez Chermá: Yo no he dicho indigna.

El Sr. Gallego Diaz: Por lo menos ha tratado S. S. de parciales á los Jueces, y aseveraciones como estas no pueden hacerse aquí sin traer la demostración. El derecho del Diputado no se extiende á difamar á lo que de más alto hay en la sociedad. Del mismo modo S. S. ha calificado injustamente á los militares de soldadesca; y ya que S. S. quiere con razon que se respete su carácter de artesano honrado, debe respetar á los demás.

El Sr. Gonzalez Chermá: Ya he dicho la imposibilidad que hay de presentar por ahora las pruebas. Siendo yo Alcalde he tenido que formar expedientes relativos á las promesas y tratos: puedo presentar la demostración de lo que he dicho.

El Sr. Ortiz de Zárate: Me propongo demostrar la gravedad de esta acta. Sabe el Congreso que siempre procuro no ofender á nadie: así todo lo que diga hará referencia sólo á los hechos, no á las personas. Esta declaración es necesaria, porque veo que esta tarde reina aquí cierto espíritu belicoso.

En Vinaroz no ha habido batalla electoral: ha habido batalla campal entre gente armada y hombres inermes.

El candidato que cuenta con muchos electores, pero que no

cuenta con fusiles ni bayonetas, porras ni otros instrumentos de esos que se han hecho electorales, no puede menos de ser derrotado.

Para los hombres pensadores, para los que creen que el sufragio universal no puede establecerse sin grandes peligros, estas elecciones han sido un verdadero triunfo. El sufragio universal ha sido completamente derrotado por el sufragio de la fuerza en toda España, y especialmente en Vinaroz.

El Sr. Jove y Hevia dijo sobre el sufragio cosas muy buenas; pero encuentro en ellas alguna oscuridad, y desearia que S. S. aclarase sus conceptos.

Cuando años hace se trató de la ley de penalidad para delitos electorales, dije que no servia para nada; que esos delitos habian de quedar impunes, porque por regla general, quien comete esas coacciones y esos delitos es la gente ministerial. Por eso digo yo: no me traigais leyes; dadme un Gobierno que dé el ejemplo. Y además, ¿es posible castigar a millares de millares de hombres que han infringido la ley? ¿Queréis que despues del gran daño que causa a los pueblos una eleccion comience una lucha más atroz en los Tribunales? No puede ser eso, y no es, y no será.

Lo que conviene es que el Gobierno dé el ejemplo y prohiba mezclarse en elecciones a sus agentes.

Ha llegado a ser axioma que cada Gobierno cometa todas las infracciones necesarias para ganar las elecciones. Pero, señores, no todas las coacciones electorales tienen la gravedad de esta acta. Esta es una acta de sangre, y debe reservarse para despues de constituido el Congreso. En el distrito de Vinaroz hay 9.404 electores; de estos, 3.569 han votado al Sr. Bañon, y 2.131 al Sr. Arnal. Es decir, que se abstuvieron 3.677. Más de la tercera parte no se atrevieron a votar; pero lo extraño es que tuviera el candidato de oposicion 2.131 votos, combatido como ha sido a tiros, haciéndose fuego a sus electores y a él mismo.

En Benicarló aparecen 397 votos, y los electores fueron sólo 239; diferencia, 158 votos más de los que debieran resultar. Este es un defecto que traen todas las actas, y más desde que tenemos el famoso sufragio universal. Me dice un digno compañero que por él he venido aquí: yo he venido siempre y con todas las leyes, y yo las acato todas, sin perjuicio de señalar sus defectos y procurar que desaparezcan.

En San Jorge se abstuvieron 374 electores que dicen que deseaban votar por el Sr. Arnal, y hacen constar en una protesta que no votaban porque no tenían libertad para ello.

En Calig ha sucedido un abuso más escandaloso. Los dependientes de la Autoridad, armados de escopetas, se presentan a las puertas de los colegios é impiden a los electores de la oposicion entrar en ellos. Naturalmente los electores tuvieron que retirarse. Retirándose quejándose del abuso: uno de ellos procuró ver al Alcalde de aquel pueblo; y el Alcalde, en vez de amparar a los electores, sacó un arma de fuego y les amenazó con ella.

Hubo más en ese pueblo: los dependientes de la Autoridad dijeron: ningún carlista podrá acercarse a 50 pasos de distancia de los colegios. Hubo elector que, habiendo estado antes más cerca del colegio y dejado en una casa la capa, no pudo volver a recogerla porque estaba dentro de la zona de los 50 pasos establecida por esa fuerza armada de dependientes de la Autoridad.

En Cervera tenemos otro hecho más escandaloso aun. Se acudió allí a otra estratagema. Despues que votaron todos libremente, resultó que la casi totalidad de los votos se habian dado al candidato carlista. El Presidente leia, sin embargo, el nombre del ministerial en vez del otro. Un señor clérigo reclamó diciendo: «Me parece que el Sr. Presidente no lee lo que está escrito: iban cuatro papeletas leidas; las leyó un Secretario, y tres aparecieron con el nombre Sr. Arnal y la otra Sr. Bañon. El señor eclesiástico insistió para revisarla, y el Sr. Presidente dijo: «Ya no se lee nada.» Metió la mano en la urna, sacó las papeletas a puñados, y sin verlas ni desdoblarlas empezó a decir: Bañon y Algarra, Bañon y Algarra; y algunas veces Algarra, Algarra. Protestaron los carlistas; dijeron que acudirían a los Tribunales, y se les contestó: a Vds. se les hará justicia cuando venga D. Carlos; esperen Vds. a esta fecha, ó acudan a Pomicio Pilatos.

Señores, se ha atentado a la vida del candidato; se ha asesinado a un elector; han sido heridos otros: ¿y se quiere aprobar esta acta?

Se han ofrecido pruebas de otros hechos; pero estos bastan para declarar grave el acta. Ruego, pues, al Gobierno, a la comision y al Congreso que se sirvan declararla grave y retirarla para discutirla con más amplitud cuando se traigan las pruebas ofrecidas.

El Sr. Jove y Hevia: Celebro poder explicar mis palabras de anteayer, no por todos bien comprendidas. Las minorías tienen un objetivo comun que no abandonarán por nada ni por nadie; pero tienen y conservan y respetan sus diferencias de escuela. Y esto no las podia separar de su fin comun, y no las separó; que juntas votan y votaron en aquel día.

A quien esto dividió fué a la mayoría, como lo probó el que el Sr. Martos haya venido ayer a suplir el silencio del Sr. Sagasta, inculcado en aquella sesion de pensar en modificar el sufragio con disgusto del partido democrático. Así, se explican aquella sesion todos los políticos sensatos; y prueba de que nosotros no venimos a levantar tempestades, la teneis en que hoy hemos dejado pasar sin protestas duras calificaciones contra lo que más amamos y respetamos.

El Sr. Merelo: La comision no presume de infalible ni cree en infalibilidades: esperaba que el Sr. Ortiz de Zárate probase que su dictámen no estaba ajustado a la justicia y a la legalidad; pero ha visto que nada ha probado. El Sr. Ortiz de Zárate, cumpliendo tal vez un compromiso de partido, se ha presentado a combatir esta acta sin datos bastantes. Ha hablado de sangre y de cadáveres; pero ¿dónde están las pruebas que justifiquen que el acta de Vinaroz es acta de sangre? Llamo la atencion del Congreso hacia la diferencia de votos que existe entre uno y otro de los dos respetables candidatos que figuran en la eleccion. ¿Dónde están las pruebas de las coacciones de que habla el Sr. Ortiz de Zárate? Entre los dos candidatos, sin que las actas tengan nada que lo desmienta, la diferencia es de 1.438 votos.

Yo estoy seguro que cuando llegue la batalla campal de que se ha hablado podremos determinar el carácter de las elecciones; pero entre tanto yo rogaria a S. S. que si quiere que se escuche su voz como debe, no se haga eco de las apasionadas intenciones de los que puedan tener más ó menos interés en desacreditar el régimen constitucional. ¿Se atreve S. S. a decir que las acusaciones que ha lanzado contra el acta de Vinaroz están fundadas en hechos exactos? No es posible.

Pues qué, la perpetracion de un delito comun, suponiendo que lo haya habido, ¿está relacionada con la eleccion de Vinaroz?

Es bastante decir que en tal ó cual colegio ha muerto un ciudadano para deducir de ahí la gravedad de la eleccion? ¿Es bastante la aseveracion de un elector para que la comision forme su juicio? ¿Dónde está la prueba de esa aseveracion?

El candidato proclamado ha tenido 3.569 votos, y el derrotado 2.131; diferencia 1.438: esta diferencia la ha probado el Sr. Ortiz de Zárate que no debe aplicarse al candidato procla-

mado? S. S. se ha ocupado en combatir el sufragio universal, por el cual y a virtud del cual ha venido aquí, y no ha hecho ningún cargo con esto a las actas de Vinaroz. Tampoco ha combatido esta diferencia el Sr. Jove y Hevia. No hay afirmacion que demuestre la parcialidad de la comision al aceptar como buena el acta de Vinaroz. Todos los días recibimos plácemes de individuos de todas procedencias que dicen que la comision se ha distinguido entre todas por su elevada imparcialidad. ¿Cómo no se ha combatido esta acta en la comision? ¿Y cómo ahora el Sr. Ortiz de Zárate se atreve a pedir que se declare grave esta acta?

Demuestre S. S. que nos hemos equivocado, y entonces podremos darle la razon: mientras tanto ruego a la Cámara que acepte el dictámen de la comision.

El Sr. Ortiz de Zárate: Me acusa el Sr. Merelo de haber calificado esta acta de acta de sangre sin haberlo probado. Yo antes me he dirigido a amigos de aquel país y de allí, y aquí el Sr. Gonzalez Chermá, nuestro compañero, me ha afirmado que esos muertos, muertos están y en el cementerio. Las pruebas no están en el expediente, pero están ofrecidas. Haga el Sr. Merelo que se acepte la tregua, y vendrán.

El Sr. Merelo dice que no se cree infalible, aludiendo a la infalibilidad del Papa: yo creo en ella, como la casi totalidad de los compañeros que somos católicos, y no crea necesario traerla aquí a propósito de una acta: esto es irrespetuoso.

Me atribuye el Sr. Merelo la intencion de desacreditar el régimen constitucional. Señores, con estos abusos ese régimen se desacredita por sí mismo.

Las muertes, los asesinatos y las heridas son en realidad demasiado frecuentes en España, sobre todo despues de la gloriosa de Setiembre de 1868; pero los delitos a que yo me refiero son delitos electorales, delitos políticos, como lo dicen todas sus circunstancias y la fama pública, que no se equivoca en estas cosas.

Dice el Sr. Merelo que los hechos que he citado no constan en el acta, y en esto S. S. está equivocado. A excepcion de las muertes y las heridas, todo lo demás consta del expediente de su razon, declarado en él por muchas docenas de electores. Nosotros no podemos venir aquí con la prueba legal de todo lo que decimos; pero cuando tenemos la evidencia de un hecho punible, lo denunciemos, y al Gobierno toca, si no es cierto, probar que no lo es.

Que el candidato vencedor aparece con mayoría, es cierto; pero ¿qué tiene esto de extraño si no se permitió votar a más de una tercera parte de los electores? ¿Cómo habian de votar los electores de oposicion si veian las coacciones que cometian los amigos del Gobierno?

Me acrimina el Sr. Merelo por venir aquí elegido por el sufragio universal, y en esto no es justo S. S. Yo acepto el sufragio universal, como el sufragio restringido, y como todos los sufragios, una vez consignados en la ley; combato las malas leyes con las armas que ellas me dan, y por eso vendré a combatir las sea cualquiera el sistema electoral que haya, si puedo vencer en la eleccion.

Por lo demás, yo no trato de ofender nunca a nadie, y no he acusado de parcialidad a esta comision de actas: muy lejos de eso, reconozco que es más imparcial que lo son casi nunca las comisiones de actas, que suelen tener manga muy ancha para los amigos y muy estrecha para los adversarios. Esta es más imparcial, y le ruego que continúe por ese camino.

El Sr. Gonzalez Chermá: He dicho antes que me prometia demostrar muchos abusos cometidos en la provincia de Castellon, y entre ellos el de que el Sr. Bañon ha sacado de las cárceles a penados que existian en ellas; que se han segregado muchos votos despues de terminada la eleccion; que se ha corrompido a los Jueces, y otra porcion de cosas que todas resultaran probadas si se me da un poco de tiempo para presentar las pruebas.

El Sr. Merelo: Algo apurado me veo, señores, para contestar rectificando a lo que ha dicho el Sr. Ortiz de Zárate; pero como S. S. dice que el candidato vencedor ha triunfado legalmente, y la comision no tiene que mirar más que esto, he aquí la razon por qué propongo que se apruebe el acta.

Yo no he tratado de ridiculizar la infalibilidad del Papa; yo respeto esta creencia en S. S.; yo se la envidio; pero no la comparto, y creo tener el derecho de que S. S. respete mi creencia como yo respeto la suya.

El Sr. Ortiz de Zárate: Dice el Sr. Merelo que yo he reconocido que aparece un triunfo legal en esta acta; y lejos de eso, he dicho que la campaña de Vinaroz no ha sido una campaña electoral, sino una campaña de fuerza, en la cual no ha asistido a las urnas la tercera parte de los electores. Lo que yo he reconocido únicamente es que no constan en el acta las muertes y las heridas.

En cuanto a la infalibilidad, yo me alegro que S. S. no haya tratado de ridiculizarla; pero para esto más vale que no se hable aquí de ella, porque esa es la mejor señal de respeto.

Sin más discusion fué aprobado el dictámen, y lo mismo lo fueron los referendos a los distritos siguientes:

Barbastro.—Sr. Blanc y Navarro.
La Orotava.—Sr. Perez Zamora.
Infantes.—Sr. Rodriguez (D. Gabriel).
Villacarriedo.—Sr. Oria y Ruiz.
La Laguna.—Sr. Valera Alcalá Galiano.
Granada (segundo distrito).—Sr. Sanchez Yago.
Acercas del acta de Córdoba y eleccion del Sr. Marqués de Santa Marta, dijo

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo: Señores, léjos de mí la idea de que no sea proclamado el candidato vencedor en Córdoba, y más léjos aun el ocupar al Congreso mucho tiempo con mi insignificante persona; pero tengo necesidad de decir algo para que se sepa hasta dónde se ha respetado allí la libertad del sufragio, y cuál ha sido la conducta de las Autoridades. No he de hablar de mi persona; me basta haber sido una excepcion entre los Diputados monárquicos, haber sido el único que el Gobierno ha creído deber combatir, aun apoyando a los candidatos republicanos ó absolutistas que luchaban en contra mia. Esto es un honor del cual me envanezco.

Yo, que he oido al Sr. Sagasta anatematizar tantas veces la influencia moral en las elecciones, creia que S. S. respetaria completamente la libertad electoral, y no llegaria a sustituir aquella influencia con la de los soldados, con la de los trabucos, con la de la partida de la porra; pero desgraciadamente no ha sido así, y S. S. ha olvidado sus antiguas palabras para hacer en la cuestion electoral lo que no se ha hecho nunca.

En Córdoba, como en todas partes, hemos visto con disgusto que los soldados iban a votar, y que votaban, no sólo los que no tenían la edad, sino algunos que no lo hacian por sí, sino por otros. Y esto era tanto más notable, cuanto que no podia votar ninguno, porque ninguno llevaba en la poblacion el tiempo que exige la ley. Pero ¿qué habia de suceder con el candidato ministerial si no hubieran votado 881 soldados, cuando con eso y todo no ha pasado de 800 votos, mientras que sólo en el primer día teniamos los candidatos de oposicion 9 000?

Respecto a la libertad con que han votado los miembros del ejército, bastará decir que en los colegios en que votaron eran Secretarios escrutadores dos de los Oficiales que los mandaban. Y hay más: en los días de la eleccion se ha llamado aquí a la

dignísima Autoridad militar de la provincia, y se la ha detenido el tiempo necesario para que votaran todos los soldados de aquella provincia.

Pero como no bastaban los soldados, el Gobernador de la provincia llamaba a los Alcaldes y les decia quién era el candidato gubernamental, y lo que es más raro, les decia: «El candidato ministerial es Fulano; pero es unionista, y el Gobierno y yo veriamos con gusto que se votara a Zutano, que es progresista.» Y en aquellos distritos en que no habia verdaderamente candidato ministerial, el Gobernador recomendaba que se votara a cualquiera menos al unionista.

Sin embargo, no bastaba llevar a votar a los soldados y hacerles que entregaran las papeletas dobladas con el nombre hácia fuera; eso no bastaba para ganar la eleccion, porque no habia electores para el Gobierno, y se promovian conflictos encarcelando a los electores de oposicion: el Gobernador se paseaba por los colegios y alentaba a los electores menos afectos a mi persona, y se hacia, en fin, todo cuanto era posible para que yo no viniera; sin embargo de lo cual, el resultado ha sido que no he venido por los dos distritos por que antes acostumbra a venir, pero he venido por otro, y en aquellos han salido candidatos que votan a mi lado todos los días. Yo declaro, pues, todo esto, no porque quiera que se anule el acta, sino porque es preciso que se vea cómo está la provincia de Córdoba, regida por una persona que tuvo sus barruntos de demagogo; que luego fué montpensierista, y que hoy defiende con tanto denuedo al Gobierno que se sienta en ese banco.

Y repito, como he dicho antes, que no me opongo a que se sienta en éstos bancos el que ha sido allí mi noble adversario; pero queria decir esto para que no pasara desapercibido lo que habia sucedido allí, y para que supieran todos la conducta inexplicable del Gobernador y de sus agentes en aquella provincia.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Bastarán muy pocas palabras para contestar al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, a lo que no es un discurso electoral, sino un discurso de agravios. Yo siento que S. S. no haya podido venir por la provincia que ha representado siempre, y haya tenido que salir en otro distrito por sorpresa y como un Diputado cualquiera; pero ¿qué culpa tengo yo de eso? Si S. S. hubiera sido tan explícito como deben serlo los hombres políticos, hubiera venido lo mismo que otras veces. (Murmullos.) No hay que murmurar, porque estas palabras tienen una explicacion muy sencilla.

Antes de las elecciones tuvo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo una reunion en su casa, a la cual acudieron muchos amigos del Gobierno; y en esa reunion dió, respecto de su conducta futura, explicaciones tan ambiguas y tan envueltas en nebulosidades que agradaron a unos y no a otros. ¿Qué resultó de esto? Que el partido liberal monárquico se dividió, y ni tuvo votacion S. S., ni la tuvo el Sr. Conde de Robledo, a quien votaron los que no se quedaban satisfechos de las explicaciones que S. S. dió en esa reunion a que he aludido, no para sacarlo Diputado, porque bien sabian que eso no podia ser, sino como protesta contra las ambigüedades de S. S.

Que el Gobierno dijo que mejor era votar republicano que a S. S., no es exacto: lo que hay es que algunos electores de S. S. no le han querido votar; pero el Gobierno no ha apoyado al candidato republicano, y ahí está el que puede decirlo.

Sentados estos antecedentes, ¿ha podido suceder en Córdoba lo que ha dicho S. S.? Es claro que no, tanto más, cuanto que estas elecciones han sido las más libres que ha habido nunca; tan libres, que el Gobierno no se ha preocupado de los candidatos ministeriales, exigiendo sólo para tener como aceptables a los que se presentaban que acatasen la legalidad existente. Si el Gobierno hubiera querido hacer algo contra el Sr. Marqués de la Vega de Armijo en Córdoba, ¿no le hubiera sido más fácil hacerlo en Pontevedra?

Que el candidato adicto no ha tenido más que ochocientos y tantos votos, es claro; si los demás los ha tenido S. S. Si lo único que allí se ha hecho ha sido decir a los empleados que votaran a quien quisieran, pero que no trabajaran en favor de S. S., porque no se queria que aparecieran como agentes electorales del Gobierno cuando el Gobierno no los tiene. Así es que sólo se ha separado a uno que siguió trabajando por S. S. Los demás han votado como lo han tenido por conveniente, y en sus puestos continúan.

El Sr. Presidente: Sr. Ministro, han pasado las horas de reglamento. Si S. S. piensa ser extenso, habrá que prorogar la sesion ó dejarlo para mañana. Si S. S. va a ser breve, puede continuar.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Voy a concluir inmediatamente.

Que el Comandante general vino llamado por el Gobierno; pues vino llamado por una cuestion de orden público, y se le dijo en seguida que podia volver. ¿Sabe el Sr. Marqués por qué no volvió? Porque pidió el licencia para estar aquí uno ó dos días más.

En cuanto a lo de llevar los soldados las papeletas dobladas con el nombre hácia fuera, ¿lo ha visto S. S.? Si S. S. no lo ha visto, yo tengo el deber de decir que es falso.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion. Quedan proclamados Diputados los Sres. Patxot, Bañon, Blanc, Perez Zamora, Rodriguez, Oria, Valera y Sanchez Yago. Orden del día para mañana: discusion de los dictámenes pendientes.

Se levanta la sesion.
Eran las siete y cuarto.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 19 DE ABRIL DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-75, 80, 85 y 80; 26-85 pequeños.

Deuda del personal, id., 22-80.

Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 98-00.

Bonos del Tesoro de a 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 75-25; no publicado, 75-15; a plazo, 75-55 fin próx. vol.

Idem en cantidades pequeñas, publicado, 75-00, 75-25 y 20.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1853, de 2.000 rs., idem, 52-25.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 49-95, 50-00 y 50-10.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-60 y 75.

Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-70.

Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs., id., 48-40.

Cambios.

Londres, a 90 días fecha, 49-95.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Daño, Beneficio, Plaza, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., with their respective market conditions.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 18 de Abril.—Consolidados, á 93 3/8. BURDEOS 18 de Abril.—Fondos franceses: 3 por 100, á 50 7/8. Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 31 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Abril de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Lluvia en las 24 últimas horas.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 19 de Abril del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM, 12 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Abril de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Cuenca, Lugo, San Sebastian y Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 45 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de certero, á 0'75 pesetas la libra, y á 1'47 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 40'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino afeño, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra y de 11'54 á 11'74 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro. Trigo, de 14'50 á 15'50 pesetas la fanega, y de 26'25 á 28'06 el hectólitro. Cebada, de 6'50 á 7'25 pesetas la fanega, y de 11'77 á 13'12 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad. Includes Vacas, Carneros, Corderos recentales, Idem lechales, Terneras, Cabritos.

Su peso en libras... 76.109.—Idem en kilogramos... 35.017 247. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Abril de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Ha salido á luz pública el núm. 4.º de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, que trata de los siguientes asuntos:

Aptitudes facultativas.—Coleccion de antigüedades del señor Miró.—Donativo al Archivo Histórico.—Puerta mudejar donada al Museo Arqueológico.—Monografías de objetos del mismo.—Donativo de un relieve del Parthenon.—Comisiones nombradas para investigaciones arqueológicas en Palencia y Yecla.—Nombramiento de Vocales para la comision de refundicion de Museos.—Fondos de los establecimientos: Nota de los negociados del Archivo general de Simancas.—Variedades: Alfóz del Valle del Oro.—Armas y efectos de guerra del Duque de Calabria.—Preguntas: Paleografía gótica.—Llave maestra de la antigüedad.—Trompetas bastardas.—Retratos.—Puerta Biesagra.—Españesa.—Compasquillo ó Compasquillo.—Respuestas: Acaña ó Acaña.—Alfoz.—Idem id.—Alauer ó alauas.—Cosmelí.—Fuenterrabía.—Trompetas bastardas.—Movimiento bibliográfico y arqueológico, y correspondencia.

Es una publicacion que puede ser muy útil á los individuos del cuerpo.

Anuncios.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS GRABADAS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales).

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA Real Casa.—Por acuerdo de esta Direccion general se ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, y hora de la una de su tarde, para la venta en pública subasta de 73 arrobas de lana cortada y 44 de id. pelada, procedente de la cabaña marina del hospital del Rey en Burgos, sobre los tipos de 17 pesetas cada arroba de la primera clase y 14 la segunda.

El pliego de condiciones y las muestras de las lanas se hallan de manifiesto en dicha Direccion, donde tendrá efecto el remate por pujas á la llana.

Madrid 17 de Abril de 1871.—El Director general de la Real Casa, Juan Francisco Mochales.

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE PALENCIA Á LA CORUÑA y de Leon á Gijon, ó del Noroeste de España.—Secretaría general.—El Consejo de administracion de esta Compañía, cumpliendo con lo preceptuado en los artículos 34 y 35 de los estatutos sociales, ha dispuesto que la junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al año actual se celebre el

día 29 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de la Salud, núm. 13, principal.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 34, se compondrá la junta de todos los accionistas que poseyendo al menos 50 acciones las depositen en las oficinas que se mencionan para antes del día 19 del citado mes de Mayo.

Para que la junta quede constituida y pueda deliberar legalmente es necesario que los accionistas presentes y representados reunan la mitad más 50 (un voto) de las acciones emitidas.

Los depósitos de acciones podrán hacerse en la Secretaría general en Madrid, calle de la Salud, núm. 13, principal, ó en Paris, rue Chauveau Lagarde, núm. 3. En la papeleta de entrada que por la misma Secretaría general se facilitará con la debida anticipacion para los que hayan de concurrir á la junta por haber efectuado el depósito de acciones se especificará el número de estas, así por derecho propio como en representacion, y el de los votos que correspondan con arreglo al artículo 39 de los estatutos.

Madrid 15 de Abril de 1871.—El Vocal Secretario general, Eduardo de Carcer. X—643

LA UNION, COMPANÍA DE SEGUROS.—CON ARREGLO á LOS artículos 20 y 21 de sus estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el día 28 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupan las oficinas, calle de Fuencarral, número 2, piso segundo.

Segun la prescripcion del art. 18, los señores accionistas ausentes pueden ser representados por otro accionista de los que tengan derecho de asistencia, comunicando á la Administracion, 24 horas antes de la junta, la autorizacion que al efecto hayan dado.

Cumpliendo lo establecido por el art. 34, desde el 14 hasta el 27 estarán en todos los días no feriados, de una á cuatro de la tarde, en disposicion de ser examinados por los señores accionistas los libros de contabilidad, inventarios, balance y memoria referentes al ejercicio de 1870.

Conforme á lo dispuesto por el art. 19, hasta las cinco de la tarde del día 27 se facilitarán á los señores accionistas que hayan de concurrir á la junta, por hallarse comprendidos en lo que dispone el art. 18, las papeletas de ingreso que han de exhibir á la entrada.

Madrid 19 de Abril de 1871.—El Director, E. Chao. X—646

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—BARRIO DE SALAMANCA, calle de Villanueva, hotel núm. 3.—El Consejo de administracion, en uso de la facultad que le concede el art. 5.º de los estatutos sociales, ha resuelto disminuir el capital social en 20 millones de reales, vendiendo una suma equivalente de su activo, á pagar el 10 por 100 en metálico ó obligaciones, y el 90 por 100 en acciones de la Sociedad por todo su valor nominal. Con este fin se realizará el día 1.º de Mayo próximo una subasta de cuatro magnificas casas de las que la Sociedad posee en el barrio de Salamanca, y se venden además varios créditos que figuran en el activo social, y cuyo pormenor está de manifiesto en las oficinas de la Sociedad.

En las mismas oficinas, de doce á tres, se facilitan los pliegos de condiciones de aquella subasta y estas ventas.

Madrid 10 de Abril de 1871.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—586—2

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA y de Orense á Vigo.—El Consejo administrativo de la Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de los estatutos sociales, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al año actual para el día 21 del mes de Mayo próximo, á la una de tarde, en el domicilio provisional de la misma Compañía, calle de San Jorge, núm. 8, cuarto principal.

La junta general se compondrá, á tenor del art. 33 de los estatutos, de todos los señores accionistas que poseyendo 50 acciones por lo menos se presenten á hacer uso de su derecho.

Para ello deberán depositar sus acciones con 15 días de anticipacion en Madrid en la Caja de la Compañía, sita en el expresado domicilio.

Al entregar las acciones recibirán los señores accionistas una tarjeta nominativa, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en otro señor accionista que lo tenga por sí mismo.

La delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido á la gerencia.

Madrid 14 de Abril de 1871.—El Director gerente, en comision, Antonio Cantero. X—621—2

Santos del día.

Santa Inés de Monte-Pulciano, virgen, y San Teótimo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de D. Juan de Alarcon.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 115 de abono.—Turno 1.º impar.—Lucía.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Turno 1.º impar.—Funcion á beneficio de D. Manuel Catalina.—El hombre de mundo.—Por no explicarse.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 46 de abono.—Turno 1.º impar.—La gata de Mari-Ramos.—El grumete.

BUFOS ARDERÍUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 215 de abono.—Turno 2.º impar.—La Gran Duquesa de Gerolstein.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Un pájaro en el garlito.—La cruz del matrimonio.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche.—Hablar por boca del tío.—A las diez y media: Primer acto de La bola de nieve.—A las diez y media: Segundo acto de id.—A las once: Tercer acto de id.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 132 de abono.—Turno par.—Una hora de prueba.—A las nueve y cuarto: Sistema homeopático.—A las diez: Haz bien sin mirar á quién.—A las once: El amor y la lotería.

TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho y media de la noche: La colegiala.—A las nueve y media: Tres Marias.—A las diez y media: Ultimo mono.

TEATRO DE LA ALHAMBRA (Calle de la Libertad).—A las ocho y media de la noche.—Los amantes de Teruel.